

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

---

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 96

celebrada el martes, 10 de junio de 1980

---

### ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a diferentes proyectos y proposiciones de ley:

- Al proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España.
- Al proyecto de ley sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marítimos (FROM).
- Al proyecto de ley sobre Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Al proyecto de ley de reforma del procedimiento tributario.
- Al proyecto de ley sobre creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.
- A la proposición de ley de autopsias clínicas.

Dictámenes de Comisiones:

- De la Comisión de Agricultura, sobre la proposición y el proyecto de ley de montes vecinales en mano común («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie B, número 33-II, de 24 de abril de 1980).

— De la Comisión de Economía, sobre el proyecto de ley de limitación de determinadas rentas («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie H, número 24-III, de 29 de mayo de 1980).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 97, de 11 de junio de 1980.)

## SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.

**Enmiendas del Senado a diversos proyectos y proposiciones de ley:**

	<u>Página</u>
— Al proyecto de ley por la que se regulan los órganos rectores del Banco de España ... ..	6298

El señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda del Senado a la Disposición adicional de este proyecto de ley. Seguidamente fue aprobada esta enmienda y el señor Presidente declara definitivamente aprobado el referido proyecto de ley.

	<u>Página</u>
— Al proyecto de ley de creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marítimos (FROM) ... ..	6299

El señor Sapena Granell (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) consume un turno en contra de la enmienda del Senado a la letra l) del número 1 del artículo 5.º Seguidamente fue rechazada esta enmienda. El señor Soler Turmo (Grupo Parlamentario Centrista) explica el voto. El señor Presidente declara definitivamente aprobado este proyecto de ley.

	<u>Página</u>
— Al proyecto de ley sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ... ..	6300

Sin discusión fueron aceptadas las enmiendas del Senado a los artículos 7.º, 9.º, 12, 22, 26 y 27.

El señor Pons Irazazábal (Grupo Parlamentario Socialista) consume un turno en contra de la enmienda al artículo 32. Le contesta el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). Fue rechazada la enmienda. Para explicar el voto intervienen los señores Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista) y Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

El señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) hace una aclaración en relación con unas enmiendas del Senado al artículo 33. Fueron rechazadas.

Sin discusión fueron aceptadas las enmiendas a la letra A del número I del artículo 37 y rechazadas las enmiendas consistentes en la incorporación de dos nuevos números a la letra B. También fue rechazada la enmienda de un nuevo número y aprobada la enmienda de modificación del número 16.

Sin discusión fue rechazada la enmienda proponiendo la incorporación de una nueva Disposición final.

El señor Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) consume un turno en contra de las enmiendas del Senado al número 1 de la Disposición transitoria tercera. Turno a favor de la enmienda del señor Pérez Royo (Grupo Parlamentario Comunista). Para rectificar interviene nuevamente el señor Fraga Iribarne. A continuación hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda (García Añoveros). Fue aprobada esta enmienda.

Fueron aceptadas las enmiendas del Senado al número 3 de la Disposición transitoria tercera y la de incorporación de una nueva Disposición transitoria, que será la quinta.

El señor Presidente declara definitivamente

aprobado este proyecto de ley con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas. Para explicar el voto interviene el señor Rodríguez-Miranda Gómez (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

— Al proyecto de ley de reforma del procedimiento tributario ... 6310

Sin discusión fue aceptada la enmienda del Senado al artículo 4.º El señor Presidente declara que con la incorporación de esta enmienda queda definitivamente aprobado este proyecto de ley.

Página

— Al proyecto de ley sobre creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional ... 6310

Sin discusión fue aprobada la enmienda del Senado al artículo 1.º y rechazada la formulada respecto del artículo 4.º La señora Vintró Castells (Grupo Parlamentario Comunista) explica su voto.

Sin discusión fue aprobada la enmienda del Senado a la Disposición final primera.

El señor Presidente declara aprobado definitivamente este proyecto de ley con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas.

Página

— A la proposición de ley de autopistas clínicas ... 6311

El señor Blanco García (Grupo Parlamentario Socialista) consume un turno en contra de las enmiendas del Senado al artículo 2.º Fueron aceptadas.

El señor Blanco García consume un turno en contra de las enmiendas al artículo 3.º y el señor Del Valle y Pérez otro a favor. Fueron aceptadas las enmiendas a los números 1 y 2 de este artículo y rechazada la relativa al número 3.

Sin discusión fue rechazada la enmienda del Senado proponiendo la supresión de la Disposición adicional segunda y aceptada la enmienda a la Disposición final.

El señor Presidente declara definitivamente aprobada esta proposición de ley con la incorporación de las enmiendas del Senado que han sido aceptadas.

**Dictámenes de Comisiones:**

Página

— De la Comisión de Agricultura, sobre la proposición y el proyecto de ley de montes vecinales en mano común ... 6315

Artículos 1.º, 2.º y 3.º ... 6319

Interviene el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin) para presentar este proyecto de ley. A continuación los señores Vázquez Fouz (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista) hacen unas aclaraciones en relación con el artículo 3.º Seguidamente fueron aprobados sin discusión los artículos 1.º, 2.º y 3.º según los textos del dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) y Díaz Fuentes (Grupo Parlamentario Centrista).

Página

Artículo 4.º ... 6320

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen para el artículo 4.º

Página

Artículo 5.º ... 6321

El señor Vázquez Fouz (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda. Turno en contra del señor Díaz Fuentes. El señor Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista) plantea una cuestión de orden en relación con la excesiva duración de las intervenciones. Le contesta el señor Presidente. Para rectificar intervienen nuevamente el señor Vázquez Fouz y el señor Díaz Fuentes. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. El señor Tejada Lorenzo (Grupo Parlamentario de Coalición Democrática) explica su voto.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículos 6.º, 7.º y 8.º ... .. 6334

*Sin discusión fueron aprobados según el texto del dictamen.*

Página

Artículo 9.º ... .. 6334

*El señor García García defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Díaz Fuentes. En turno de rectificaciones interviene nuevamente el señor García García. Hace uso de la palabra el señor Ministro de Agricultura (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin). Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen. Para explicar el voto intervienen los señores Colino Salamanca (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto).*

Página

Artículos 10 al 15 y Disposiciones finales, transitorias y derogatoria ... .. 6341

*Sin discusión fueron aprobados según los textos del dictamen. Intervienen para explicar el voto los señores García García, Tejada Lorenzo y Bandrés Molet. Interviene a continuación el señor Ministro de Agricultura para hacer determinadas aclaraciones.*

Página

— De la Comisión de Economía, sobre el proyecto de ley de limitación de determinadas rentas ... 6346

*El señor Presidente indica que, no habiéndose mantenido enmiendas a este dictamen, que corresponde a un proyecto de ley basado en un Real Decreto-ley convalidado en su día por la Cámara, procede ir directamente a su votación. Fue aprobado.*

*El señor Presidente anuncia que el Pleno continuará mañana, a las cuatro y media de la tarde.*

*Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.*

*Se abre la sesión a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde.*

**ENMIENDAS DEL SENADO A DIFERENTES PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY:**

**— AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE REGULAN LOS ORGANOS RECTORES DEL BANCO DE ESPAÑA.**

El señor PRESIDENTE: El primer punto del orden del día incluye el debate y votación de las enmiendas propuestas por el Senado a diferentes proyectos y proposiciones de ley.

En primer lugar, proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España.

De conformidad con el criterio que venimos siguiendo, la Presidencia irá enumerando los artículos afectados por las enmiendas propuestas por el Senado, siendo, en su caso, objeto de votación conjunta todas aquellas enmiendas respecto de las cuales ningún Grupo Parlamentario solicite, bien votación separada simplemente, bien consumir un turno a favor o en contra de la enmienda propuesta por el Senado.

En primer lugar, como digo, el proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España, respecto del cual el Senado ha propuesto una enmienda a la Disposición adicional.

¿Algún Grupo Parlamentario desea consumir un turno a favor de la enmienda del Senado a la Disposición adicional del proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Barón para consumir un turno a favor.

El señor BARON CRESPO: Muy brevemente, señor Presidente, y desde el escaño, para señalar que, dado que el Senado ha añadido que por posterior ley se deberá regular el régimen jurídico del Banco de España, estamos de acuerdo con esta enmienda, porque viene a coincidir con la tesis del Grupo Parlamentario Socialista, que, como es sabido, consideró absolutamente insuficiente la regulación que se hacía, ya en la discusión en el Congreso, en la ley de órganos que regu-

laban el Banco de España. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno en contra de la enmienda propuesta por el Senado? (Pausa.) No solicitándose la palabra para consumir un turno en contra, vamos a proceder a la votación de la enmienda propuesta por el Senado a la Disposición adicional del proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 255; a favor, 248; en contra, cinco; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado a la Disposición adicional del proyecto de ley por el que se regulan los órganos rectores del Banco de España. Con la incorporación de esta enmienda queda definitivamente aprobado el texto del referido proyecto de ley.

---

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DE UN FONDO DE REGULACION Y ORGANIZACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y CULTIVOS MARITIMOS (FROM).

El señor PRESIDENTE: Enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marítimos (FROM).

La enmienda propuesta por el Senado es a la letra l) del número 1 del artículo 5.º ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra para consumir algún turno? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sapena para consumir un turno en contra de la enmienda.

El señor SAPENA GRANELL: Señor Presidente, Señorías, el artículo 5.º de la ley que contempla la constitución del Consejo General del FROM tiene ya una representación bastante acorde en función de su cometido, y así se dictaminó tanto en la Ponencia como

en la Comisión y en la decisión tomada en su día en este Pleno. Sin embargo, la introducción de esta enmienda por parte del Senado trata de desequilibrar la representación allí para dicho Consejo General.

Nuestra intervención en la Ponencia fue tratar de mejorar la Ley del FROM, en beneficio precisamente de la pequeña y mediana empresa, cual es el sector de la pesca que se dedica a la pesca de bajura, costa o litoral. Estuvo de acuerdo también el Grupo Centrista en este sentido, y con ese espíritu hemos desarrollado dicha ley, con el compromiso de evitar deshacer las bases que se utilizaron en beneficio de los intermediarios y de los monopolios, tanto de origen como de oferta o de destino.

Aprobar la enmienda del Senado supone abrir un hueco de penetración de las grandes empresas, que es precisamente lo contrario de lo que nosotros deseábamos, y estas grandes empresas pueden utilizar los beneficios que aporta el FROM en beneficio de los pequeños y medianos empresarios.

Señorías, el Consejo General tiene una representación de 31 representantes, un Presidente, 11 miembros representantes de la Administración Pública, cinco miembros de las Cofradías de Empresarios, cuatro miembros representantes de las Asociaciones del sector extractivo, que también son empresarios, y un miembro de la Unión General de Cooperativas del Mar, que, por regla general, será un empresario.

Por nuestra parte, por parte de los trabajadores, solamente hay siete representantes, y dos representantes de los consumidores, que se supone que serían también trabajadores.

Con esto quiero decir que la relación de representación es de 21 a nueve, lo que supone que los empresarios están suficientemente representados, y que la enmienda propuesta por el Senado de introducir siete empresarios más creo que desequilibraría más lo ya desequilibrado que está dicho Consejo General.

Por ello manifestamos esta grave desigualdad que vendría a agravarse mucho más de aprobarse esta enmienda. Tanto el esfuerzo del Partido Socialista como del Grupo Centrista en el Pleno y en la Comisión sería desvirtuado si por parte del Grupo Centrista,

ahora en este Pleno, se cambiara el sentido de su votación.

Nosotros, con la coherencia del comportamiento manifestado en este proyecto de ley, proponemos el voto en contra a la enmienda propuesta por el Senado. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno en defensa de la enmienda propuesta por el Senado a este proyecto de ley? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado al artículo 5.º del proyecto de ley sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marítimos.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 15; en contra, 245; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 5.º del proyecto de ley sobre creación de un Fondo de Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marítimos (FROM). El texto queda, pues, aprobado definitivamente en los términos en que lo fue originariamente por este Congreso de los Diputados.

El señor SOLER TURMO: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Centrista, el señor Soler.

El señor SOLER TURMO: Gracias, señor Presidente. Habiendo hecho un estudio detallado de la composición del Consejo, que corresponde al artículo 5.º del proyecto de ley que acabamos de aprobar, y aceptando que teóricamente han sido razonables los estudios del Senado, hemos llegado, en definitiva, a la conclusión que debíamos mantener el texto original del Congreso, como así hemos votado.

Ahora, señor Presidente, para una cuestión de orden. En la letra j) del artículo 5.º creo

que hay un error de estilo, y es que el organismo a que se refiere en la representatividad, la denominación es a un representante del Instituto Español de Oceanografía, no Instituto Español Oceanográfico. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay conformidad en la corrección señalada por el Grupo Parlamentario Centrista, previa verificación del nombre exacto del organismo de que se trata? (Asentimiento.)

En tales términos queda definitivamente aprobado este proyecto de ley.

---

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado propuestas al proyecto de Ley sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Enmienda al artículo 7.º; enmienda al artículo 9.º; enmienda al artículo 12. (Pausa.)

El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: Simplemente, dado que el criterio del Grupo Socialista cambia en esta última enmienda, pedir si se podría proceder a la votación...

El señor PRESIDENTE: ¿Pide votación separada del artículo 12?

El señor BARON CRESPO: Pido votación separada de las enmiendas a los artículos 7.º y 9.º de la del artículo 12.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación conjunta de las enmiendas propuestas por el Senado respecto a los artículos 7.º y 9.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 271; en contra, cinco; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 7.º y 9.º de este proyecto de ley.

Sometemos a votación seguidamente la enmienda propuesta por el Senado en relación al artículo 12.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 142; en contra, 111; abstenciones, 25.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 12 de este proyecto de ley.

Hay una enmienda consistente en la supresión de la rúbrica que lleva el artículo 22; enmienda al artículo 26, apartado 2; enmienda al artículo 27. (Pausa.)

El señor FRAGA IRIBARNE: Pedimos votación separada de la enmienda al artículo 26.

El señor PEREZ ROYO: Para pedir votación separada de la enmienda al artículo 27.

El señor PRESIDENTE: Bien; vamos a votar una a una las enmiendas. En primer lugar, la enmienda propuesta por el Senado sobre supresión de la rúbrica que identifica el artículo 22.

Comienza la votación.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 272; en contra, cuatro; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Senado correspondiente a la eliminación de la rúbrica del artículo 22.

Enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 26, que votamos separadamente a petición del Grupo Parlamentario Alianza Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 269; en contra, ocho; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 26.

Votamos separadamente, y a petición del Grupo Parlamentario Comunista, la enmienda propuesta por el Senado en relación con el artículo 27.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 152; en contra, 124; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 27.

Enmienda al artículo 32. Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el artículo 32 de este proyecto de ley, en la redacción remitida por el Senado, encierra un hecho que hay que calificar forzosamente de grave y de incomprensible. Es grave porque el artículo 32 suprime, en combinación con la Disposición final quinta de este mismo proyecto de ley, la tasa judicial y crea un nuevo impuesto por la vía de una enmienda introducida en el Senado a un proyecto de ley remitido por el Congreso a aquella Cámara.

Es evidente que un impuesto puede nacer, bien por la creación de una figura tributaria nueva, bien por la extensión de una figura tributaria ya existente a supuestos de hecho nuevos, distintos de los contemplados originariamente. Y aunque, la verdad, hay que decir que en este caso no estamos ni ante una cosa ni ante la otra, porque el Impuesto sobre los Actos Jurídicos Documentados que se contempla en el número 1 de este artículo está efectivamente establecido para los documentos que contengan las resoluciones jurisdiccionales y las actuaciones jurisdiccionales, al crearse un nuevo gravamen que, como dice el número 2, además del timbrado de los efectos va a gravar las actuaciones jurisdiccionales, la verdad es que nos encontramos ante un híbrido fiscal de muy dudosa y difícil calificación.

En realidad, estamos ante un gravamen vergonzante, introducido subrepticamente, que sustituye a la tasa judicial. A partir de ahora el servicio público de la Administración de justicia no se va a financiar con el pago de una tasa —contraprestación típica de un servicio público—, sino con un impuesto duplicado, como he dicho, el documento reintegrado —típico impuesto de un acto jurídico— y, además, un impuesto o gravamen innominado.

Estamos en contra de esto no por defender privilegios legislativos del Congreso, sino en defensa de la Constitución y en defensa del procedimiento legislativo que la misma establece e incluso, me atrevería a decir, en defensa del propio Senado. La Constitución establece que no pueden crearse impuestos si no es mediante ley. Es evidente que aquí se ha creado un impuesto nuevo y es evidente que, aunque el instrumento normativo va a tener categoría de ley, no se ha respetado el procedimiento legislativo del cual debe emanar ese instrumento con categoría de ley. El Senado tiene capacidad legislativa y tiene iniciativa legislativa, y nosotros la respetamos; pero esa iniciativa legislativa debe ejercerse por los trámites y por los cauces que la Constitución establece. Lo que no puede hacerse es, en una enmienda a un proyecto de ley, introducir un impuesto, sustrayendo al conocimiento del Congreso toda la tramitación que exigiría la creación de este impuesto —porque ese impuesto exige, como digo, la tramitación como ley— y aparecer de repente ante esta Cámara con la disyuntiva simple de decir sí o no a una norma introducida, repito, por vía de enmienda en el Senado.

He dicho antes que el hecho es grave y digo ahora que el hecho es también incomprensible. La verdad es que, puestos a intentar buscar una explicación, llega uno forzosamente a tener que pensar que existen dos partidos: el partido de los Senadores de UCD y el partido de los Diputados de UCD. Insisto en que he hecho esfuerzos —creo que honestos— para buscarle explicación a un hecho insólito. El Ministro de Hacienda no se ha responsabilizado de ese cambio introducido en el Senado, el Ministro de Justicia no se ha responsabilizado de ese cam-

bio introducido en el Senado y pienso que los Diputados del Grupo Centrista, que en su día votaron un texto distinto, no se responsabilizan de este texto introducido en el Senado. La verdad es que sólo mediante esa incoherencia y desconexión interna en el partido del Gobierno cabe explicar un hecho de esta naturaleza. En realidad no está tan lejos la Carrera de San Jerónimo de la Plaza de la Marina Española como para que esto haya ocurrido, especialmente si pensamos que por el camino se encuentra uno con el Ministerio de Hacienda y, sin dar un gran rodeo, con el Ministerio de Justicia.

No vamos a entrar en la disección técnica del precepto que se nos ofrece, porque esto sería tanto como aceptar el juego de que ahora aquí estamos en condiciones normales y corrientes de examinar un precepto y de poderlo modificar o pretender modificarlo. Aquí no tenemos oportunidad normal y ordinaria en un proceso legislativo de pronunciarnos sobre un nuevo impuesto y sería improcedente entrar, por tanto, en el juego de un análisis detenido del contenido de ese nuevo precepto. Estamos, repito, ante una absurda situación de tener que aceptar o rechazar, sin otra posibilidad, un nuevo impuesto.

Pero quiero simplemente enunciar algunos aspectos relevantes mediante una observación superficial de la regulación que se nos ofrece en el texto remitido por el Senado. En primer lugar, encarece considerablemente la justicia sobre los niveles actuales que la prestación de este servicio tiene para los justiciables.

En segundo lugar, dificulta la actuación de los profesionales, al obligar a una liquidación previa, que hay que practicar muchas veces en condiciones de urgencia incompatibles con la precariedad de los plazos, que no dependen de los profesionales, porque sabemos que los plazos —a pesar de lo que se diga en el Senado— terminan el día que terminan y a la hora que terminan, y no es posible, mediante un nuevo impuesto, decir que ahora habrá que utilizar los plazos con mayor diligencia y que habrá que espabillarse para no esperar hasta el último momento. Esto es absolutamente inadmisibles. Los plazos terminan el día y la hora que terminan y

ningún nuevo impuesto puede acortarlos por vía indirecta.

En tercer lugar, entorpece y complica innecesariamente el ejercicio procesal de los derechos; implica a profesionales y jueces en funciones de gestión del impuesto completamente ajenas a las funciones que estos profesionales y el Poder judicial tienen asignadas. Y, desde luego, deja sin solución innumerables supuestos por lo atropellado del invento.

La verdad es que resulta difícil explicarse, insisto, por qué aparece esto, y no quiero pensar que en ello tengan arte ni parte los abogados del Estado que con tanta dedicación defendieron en el Senado este tema, con una cierta preterición de los intereses que tantas veces defendieron ellos mismos al negarse de forma reiterada a admitir la incompatibilidad de su función pública con el ejercicio libre de la profesión, porque es evidente que o ejercían de funcionarios simplemente o ignoraron las graves consecuencias que este texto ha de tener para la Administración de Justicia, que ellos —cuando actúan en esa doble función que nosotros entendemos perjudicial e inadmisibles de abogados en defensa de intereses particulares— también van a sufrir y también están obligados a defender en su actuación pública, porque aquí no actúan como abogados del Estado ni como funcionarios, sino que actúan como Diputados o Senadores en defensa de los intereses del pueblo español.

No queremos decir que el sistema actual de tasas sea perfecto. Es evidente que es perfectible y que posiblemente habrá que abordar el tema, pero con la serenidad y por los procedimientos que el sistema legislativo establece.

Voy a terminar diciendo simplemente que creo que no hay que malgastar innecesariamente el cupo de impopularidad. Esta reforma ha sembrado una inquietud y una preocupación considerables no sólo entre abogados, jueces, procuradores y funcionarios de la Administración de Justicia, sino entre los ciudadanos en general, entre las empresas, personas jurídicas que de forma más o menos habitual tienen que acudir a la utilización del servicio público de la Administración de Justicia. A veces, efectivamente, hay

que ser impopulares, pero hay que procurar serlo cuando es imprescindible y necesario, y en esta ocasión se pretende una reforma gratuitamente impopular, de dudosa constitucionalidad en su procedimiento y de rechazable contenido por sus defectos y sus efectos.

Es posible que asistamos hoy a un nuevo cambio de actitud en el Grupo Centrista, que propicie el rechazo de la iniciativa de los Senadores centristas. Desde las filas del partido del Gobierno y desde el Gobierno se exige a la oposición responsabilidad, y se exige con razón, y se debe seguir exigiendo; pero permitan que de vez en cuando la oposición también diga que el Gobierno debe comportarse con responsabilidad y diga hoy que el ejemplo, primero en el Senado y presumiblemente hoy aquí, es un ejemplo de irresponsabilidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente para decir que estimo inoportunas e improcedentes las alusiones del Diputado que acaba de intervenir relativas a un Cuerpo de la Administración del Estado, que naturalmente no se ve afectado por lo que puedan haber hecho algunos miembros de ese Cuerpo que, además, resulta que son Senadores, y que por no estar aquí presentes, por no pertenecer a esta Cámara, tampoco pueden responder a las alusiones realizadas. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? Es decir, turno a favor, puesto que ha sido consumido un turno en contra de la enmienda propuesta por el Senado. ¿Algún Grupo Parlamentario desea consumir turno a favor? (*Denegaciones.*)

Por consiguiente, vamos a someter a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 32. Pregunto antes a los Grupos Parlamentarios si estiman que puede acumularse la enmienda al artículo 33, que parece ser una consecuencia de la anterior, y la enmienda consistente en la incor-

poración de una nueva disposición final que, asimismo, parece que tiene por objeto resolver problemas derivados de la supresión de las tasas judiciales. *(Pausa.)* ¿Desean sólo las enmiendas al artículo 32? *(Asentimiento.)*

A petición del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sometemos a votación solamente las enmiendas del Senado correspondientes al artículo 32.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 10; en contra, 273; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Senado correspondientes al artículo 32 del proyecto.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señores Diputados, quisiera explicar el voto del Grupo Centrista a la modificación introducida por el Senado al texto del artículo 32, que como evidentemente han podido ver Sus Señorías ha sido un voto negativo, sin que ello quiera decir que tengamos necesariamente que comulgar con las razones y justificaciones expuestas por el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra.

Dos, me parece, han sido las razones básicas —aparte de otras de tipo personal— en base a las cuales el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha utilizado el turno en contra de la modificación del artículo 32 efectuada por el Senado. Se ha dicho que es una modificación grave e incomprensible y se ha dicho que es una modificación anticonstitucional. Realmente la gravedad y la capacidad de comprensión estarán en la mentalidad de Sus Señorías, y yo quisiera referirme a ellas con posterioridad. Pero lo que no puedo pasar en modo alguno es por el tema de la constitucionalidad, en cuanto que la aceptación de las tesis expuestas por el Grupo Socialista a través de su representante supone, ni más ni menos, que un olvido precisamente de lo que dispone la Constitución, de lo que disponen

el artículo 87 y el 90 de la Constitución, y supone un olvido que infringe al Senado una gravísima preterición.

El artículo 90 de nuestra Constitución, aprobada con el voto favorable del Grupo Socialista, establece que el Senado, aprobado un proyecto de ley por el Congreso, puede introducir en él enmiendas, y no existe, señor Pons, limitación alguna a la capacidad de enmienda del Senado a través de los Grupos Parlamentarios que en él operan, precisamente porque aquí, a través del cauce de las enmiendas, lo que se está admitiendo en cierto sentido es un reflejo indirecto del principio de iniciativa legislativa que también corresponde al Senado en virtud de lo dispuesto en el artículo 87. Pretender que el Senado acepte los proyectos remitidos por el Congreso sin modificación alguna, que sea una simple Cámara para decir amén, supone relegar al Senado a la más inocua de las funciones. Función que le corresponde con arreglo a nuestra Constitución: la función de ser una segunda Cámara que medite los textos.

Quiero decir aquí expresamente que el voto centrista ha sido motivado porque no estaba conforme con la regulación específica del artículo 32 y, en nombre del Ministro de Justicia, quiero también anunciar la inmediata remisión a esta Cámara de un proyecto de ley que desarrolle precisamente el tema que la enmienda al artículo 32 trata, para regular la desaparición de la tasa judicial con arreglo a principios de mayor claridad, con arreglo a principios de mayor fiscalidad y control presupuestario, en un tema tan delicado como el de las tasas judiciales.

Lo que sí es loable y es importante recalcar en un momento en que esta Cámara ha echado abajo una disposición introducida por el Senado es que la filosofía política que inspira la enmienda del Senado es altamente positiva; que es una filosofía que pretende básicamente eliminar un concepto, como el de la tasa, que en el Derecho español desde 1958 ha estado sometido a una continua legislación tendente a su eliminación. La enmienda al artículo 32 pretendía precisamente traspasar el campo de las tasas al campo del Presupuesto General del Estado, sometido en consecuencia al control general del Presupuesto General del Estado, con todos

los requisitos de control previo, simultáneo y presupuestario que nuestra legislación —tanto nuestra Constitución como la Ley General Presupuestaria— establecen.

Era, en suma, señoras y señores Diputados, una introducción de un principio de clarificación, de legalidad en el control del gasto público, y por eso nosotros entendíamos que la enmienda era sumamente positiva. Ahora bien, la actual regulación de las funciones de una y otra Cámara impedía a esta Cámara en el día de hoy regular con precisión e introducir alteraciones en la disposición que regula el artículo 32. Ello no impide que nosotros hayamos valorado positivamente la filosofía —repito— que inspiraba la introducción de la enmienda al artículo 32 y ello no impide, desde luego, que por parte de mi Grupo se respeten —y se van a respetar en lo sucesivo, cualquiera que sea la composición— los principios que puedan emanar de la segunda de las Cámaras, del Senado, en cuanto a modificación, en cuanto a perfeccionamiento de la legislación que emane de esta Cámara de Diputados.

Quisiera resaltar un último punto, y es que en relación con el contenido se dice que el artículo 32 encarece la tramitación de la justicia. No es cierto. Precisamente suprimiendo las actuales tasas judiciales y llevándolas al campo concreto del impuesto de transmisiones en cuanto a la dimensión de actos jurídicos documentados se establecía un notable abaratamiento de la función judicial por el vigente sistema de las tasas.

En segundo lugar, no había entorpecimiento alguno en el ejercicio de los derechos. El mismo entorpecimiento —lo siento, señor Diputado— existía o existe en el momento presente en cuanto a la liquidación de las tasas judiciales. Creo que si algo existe es una mayor facilidad cuando esto se liquide por el procedimiento de efectos timbrados que establece la ley para los actos jurídicos documentados.

Quisiera recordar por último al Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra que en esta Cámara, como en otras, nadie se sienta ni como ingeniero agrónomo ni como perito «limpiavías»; se sientan como Diputados o como Senadores y con los votos

con que les respalda el electorado de su provincia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos asistido en el debate de esta enmienda a una situación paradójica: a la situación de que las posiciones, desde mi punto de vista tan brillantemente defendidas por nuestro compañero el señor Pons, para justificar el voto contrario a la enmienda procedente del Senado, hayan sido impugnadas en la explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista, pese a que dicho Grupo ha votado en la misma posición que hemos votado nosotros.

Probablemente, señor Presidente, señoras y señores Diputados, no podían —porque era difícil— reconocer las razones que nos asistían, aunque lo han tenido que reconocer votando como hemos votado nosotros, y no podían reconocer la irresponsabilidad de la introducción de esa enmienda en el Senado. Porque la razón central de nuestro voto deriva de lo que ya se ha explicado, pero que no se ha querido entender por parte del Grupo Parlamentario Centrista y de su digno representante, y es que efectivamente el Senado puede enmendar, insisto, puede enmendar lo que de aquí vaya, y no sería malo que esos planteamientos que nos ha recordado el señor Diputado de UCD los hubieran practicado, por ejemplo, en la Ley de Centros Escolares, donde los Senadores centristas han querido enmendar y no les han dejado.

Pero el poder enmendar, el poder modificar una ley no significa que se pueda introducir, en una ley que tiene una finalidad distinta, una nueva categoría impositiva, y que se haga sobre todo, como se ha demostrado en el Senado, con la intervención de dos Senadores abogados del Estado y con la reincidencia en el Congreso de la intervención de un Diputado abogado del Estado, con olvido de las necesidades y de las exigencias de la Administración de Justicia.

No se puede plantear una enmienda que

se refiere a la Administración de Justicia solamente con criterios procedentes del Ministerio de Hacienda. Hay que hacerlo también teniendo en cuenta las necesidades de los justiciables, de los abogados y de los jueces; en definitiva, de los intereses de la justicia. Por esa razón, los socialistas hemos votado en contra de la enmienda del Senado. Por esa razón insistimos en nuestra perplejidad.

Quisiera terminar saliendo al paso de unas manifestaciones inaceptables que están vinculadas a este debate y que ha hecho, en relación con la interpretación de nuestro voto y nuestra posición, el señor Ministro de Hacienda, lamentablemente ausente en este momento. Los socialistas no hemos hecho ninguna observación contraria a ningún Cuerpo del Estado, ni el señor Pons ni yo, y por supuesto tampoco a los Abogados del Estado, salvo que se entienda que el tener una mentalidad en los intervinientes, en los tres intervinientes (los dos Abogados del Estado que intervinieron en el Senado y el señor Abogado del Estado y Diputado que interviene aquí), más hacendista que desde el punto de la justicia, sea una injuria a un Cuerpo, o salvo que se considere que es molestar a un Cuerpo el sostener lo que los socialistas sostenemos en nuestra enmienda a la ley del Gobierno, y que reincidiremos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre la incompatibilidad de los Abogados del Estado para ejercer la profesión de Abogado. Queremos acabar con ese escándalo, y eso es en beneficio de los Abogados del Estado y de su dignidad.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Senado al artículo 33.

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: En el artículo 33 había una parte que se ha segregado por el Senado en relación con la nueva redacción del artículo 32. En el resto, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso sigue manteniendo su criterio en contra, porque se trata de un tema de pólizas que fue suficientemente discutido, y aquí se ha aplicado un criterio diverso en relación con las tasas judiciales.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Senado al artículo 33, que el propio Senado había planteado como una consecuencia de la modificación al artículo 32.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, siete; en contra, 278; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 33.

Enmiendas del Senado al artículo 37. Voy a enunciarlas, a efectos de si desean su votación conjunta o por separado. (El señor Barón Crespo pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Precisamente, adelantándome a la Presidencia, quería pedir que se votaran por separado las que se refieren a las letras A) y B) del artículo 37.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿El señor Rodríguez-Miranda quería hacer alguna petición?

El señor RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ: Sí, señor Presidente.

Entiendo que podrían ser votadas conjuntamente las que figuran en la letra A), apartados a) y b); luego, en otra votación, las que figuran con los números 9 y 10 nuevos introducidos por el Senado, y por último, separadamente, la que figura con el número 17.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. Y separadamente también la modificación de la que figura en el texto del Senado con el número 19.

El señor RODRIGUEZ - MIRANDA GOMEZ: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Sometemos, en primer lugar, a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del apartado que bajo el número I figura con la letra A) y que afecta a las letras a) y b). Esa es la petición que había hecho también el Grupo

Socialista. Estas enmiendas son las que se someten ahora a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 281; en contra, nueve; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado en relación con la letra A) del número I del artículo 37.

En relación con las enmiendas propuestas a la letra B), sometemos a votación conjunta la incorporación de dos nuevos apartados que en el texto del Senado figuran con los números 9 y 10. De manera que enmienda consistente en la incorporación de nuevos números 9 y 10 a las exenciones objetivas.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 18; en contra, 270; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Senado consistentes en la incorporación de dos nuevos números, que hubieran sido el 9 y el 10 en esta letra B) que contiene las exenciones objetivas.

Se mantiene, por tanto, la numeración que había en el texto del Congreso respecto de los números siguientes, al haberse rechazado la incorporación de los nuevos números 9 y 10.

Existe, por parte del Senado, la propuesta de introducir un nuevo número, que sería el 17 en su numeración, el 15 en la actual, y esa enmienda es la que sometemos en estos momentos a votación, enmienda consistente en la incorporación de un nuevo párrafo, que el texto del Senado identifica con el número 17.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, ocho; en contra, 280; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado, consistente en la incorporación de un nuevo apartado, que el

texto propuesto por el Senado designaba con el número 17.

Sometemos, finalmente, a votación, en relación con este artículo, la enmienda propuesta por el Senado y que modifica el número 16 del texto del Congreso.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 284; en contra, siete.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta enmienda del Senado. En consecuencia, el número 16 quedará con el contenido que figura en lo que aparece bajo el número 19 en el texto del Senado.

Enmienda consistente en la incorporación de una nueva Disposición final quinta, que sería Disposición final sexta, conectada con el tema de las tasas judiciales. Se somete a votación esta enmienda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 10; en contra, 279; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado por la que se proponía la incorporación de una nueva Disposición final, que hubiera sido la quinta.

Enmiendas del Senado a la Disposición transitoria tercera. *(El señor Fraga Iribarne pide la palabra.)*

El señor Fraga tiene la palabra para consumir un turno en contra de estas enmiendas del Senado.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo, para ahorrar tiempo a la Cámara, se ha limitado a matizar con sus votaciones su posición en relación con distintas enmiendas, y quiere hacer uso de esta única intervención para explicar su filosofía general en torno a las enmiendas del Senado en esta ley.

Primero, respecto de un punto que se ha planteado de carácter constitucional, el Grupo de Coalición Democrática no tiene duda alguna del valor de todas las enmiendas del Senado; más aún, nuestro Grupo defendió en

el debate constitucional un criterio más favorable a las funciones de la Cámara Alta; entiendo que, nacida, como la nuestra, del sufragio universal, aunque sea por otro procedimiento, no hay duda de su representatividad, y estima que en muchos casos hubiera sido preferible el que comenzaran por allí ciertos proyectos para ahorrar tiempo a esta Cámara. En todo caso, quiero reiterar una vez más la estima que tiene por sus enmiendas, y que no tiene duda alguna de la capacidad del Senado para presentarlas y, por supuesto, de esta Cámara para rechazarlas, de acuerdo con la Constitución.

El segundo punto es que hemos entendido que el Senado en general en sus enmiendas a esta ley ha acertado, ya sea por razones de carácter técnico, ya sea por entender que este momento no es el más favorable para aumentar, en cualquier forma que sea, la presión fiscal, y por esa razón hemos dado nuestro voto favorable a las enmiendas a los artículos 7.º, 9.º, número 2; 21, 22, 27, 32, 33 y 37, y a la Disposición final quinta, lamentando que el criterio de la mayoría no haya coincidido con el nuestro en todos los casos. Igualmente lo haremos a las enmiendas a la Disposición transitoria tercera, número 3, y a la Disposición transitoria quinta. En cambio, hemos votado en contra de la enmienda del Senado al artículo 12, por entender que en ese caso se aumenta la presión fiscal sobre las comunidades de bienes; al artículo 26, por entender que la corrección de estilo es peor que el texto del Congreso; y ahora pedimos el voto en contra de esta Disposición transitoria tercera, número 1, de la enmienda del Senado.

La razón es obvia: que a partir de una cierta cuantía la presión fiscal aumenta de cuatro pesetas por cada mil unidades o fracción a nada menos que 20 pesetas por cada mil unidades o fracción. Creemos que multiplicar por cinco en este momento la presión fiscal para ciertos tipos de arrendamientos sobre locales de negocios, que, en definitiva, quizá ahora y en muchos casos merecerían una atención fiscal preferente, es un error. Esta multiplicación, supuesto que se basa en razones de proporcionalidad, la encontramos injustificada en todo caso. Entiendo que multiplicar por cinco la presión fiscal fijada por

el Congreso para ciertos tipos de arrendamientos de locales de negocio es un error. Por tanto, votaremos en contra y pedimos, señoras y señores Diputados, vuestro voto en el mismo sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario consumir un turno a favor de la enmienda del Senado respecto del número 1 de la Disposición transitoria tercera, que entiendo que es el único que ha merecido la objeción del señor Fraga?

El señor FRAGA IRIBARNE: Así es, señor Presidente. *(El señor Pérez Royo pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pérez Royo para consumir un turno a favor de la enmienda del Senado.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, un turno brevísimo en defensa de esta enmienda del Senado. Porque aunque nosotros podamos coincidir, en cierta medida, con las afirmaciones del señor Fraga sobre la inoportunidad de elevar la presión fiscal sobre ciertas categorías de contribuyentes en los presentes momentos, creemos que la enmienda a que se hace referencia no justifica esta afirmación.

Efectivamente —el señor Fraga no lo ha dicho, pero lo digo yo ahora—, el agravamiento de la presión fiscal que propone el Senado se refiere a locales de negocios cuyo canon de arrendamiento sobrepasa las 100.000 pesetas mensuales. A nuestro modo de ver, no es nada injusto, sino todo lo contrario, incrementar la presión fiscal, aunque en este caso sea un impuesto no personal, sobre los contribuyentes, ya que la propia cifra de 100.000 y pico de pesetas mensuales de arrendamiento indica la categoría del contribuyente. Lo que deseáramos, al contrario de lo que en cierta medida proponía el señor Fraga, es ver que cundiera el ejemplo en relación a los tributos personales, donde es deseable un incremento de la presión fiscal sobre quien tiene capacidad económica para soportar esta presión fiscal en beneficio del aligeramiento de la misma en capas que hoy se encuentran gravadas por encima de su capacidad.

Por eso es por lo que mi Grupo va a votar afirmativamente a esta enmienda del Senado y, naturalmente, pide el voto de la Cámara para la misma en el mismo sentido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, en turno de rectificación, el señor Fraga Iribarne.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, como sabe perfectamente el preopinante, no estamos hablando de una cuestión de ingresos o gastos personales; estamos hablando de los costos de una empresa, que es un problema completamente diferente. Naturalmente, hay quien piensa que debe aplicarse en este caso, y mi opinión es la contraria, pues hacer entrar a las empresas en crisis, sean grandes o pequeñas, es aumentar el paro. *(El señor Ministro de Hacienda pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Senado relativa al número 1 de la Disposición transitoria tercera, dando previamente la palabra al señor Ministro de Hacienda.

El señor MINISTRO DE HACIENDA (García Añoveros): Señor Presidente, yo creo que lo que ocurrió con la norma que aprobó el Congreso y que ha modificado el Senado en este punto es que en el Congreso incurrimos en un error, porque si se aprecia la escala se ve que ésta está hecha al tipo proporcional aproximado —como es por tramos no es exacta— entre el 15 y el 20 por ciento, y entonces, al señalar el tipo aplicable al escalón por encima de 1.280.000 pesetas, se bajó a 4; el escalón es proporcional, aunque es por tramos y no es puramente proporcional. En consecuencia, para mantener la proporción es necesario aproximar en este momento para este escalón las 20 pesetas por 1.000, entre 15 y 20 pesetas, 20 como dice el proyecto del Senado, porque de lo contrario se daría la incongruencia de que se haría un impuesto proporcional para los escalones hasta 1.280.000 pesetas y regresivo a partir de 1.280.000 pesetas. Es una cuestión técnica, no de mayor o menor tributación; fue un error que padecemos en el Congreso.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación la enmienda del Senado respecto del número 1 de la Disposición transitoria tercera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 268; en contra, 23.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto del número 1 de la Disposición transitoria tercera.

Enmienda del Senado respecto del número 3 de esta misma Disposición transitoria tercera y enmienda del Senado consistente en la incorporación de una nueva Disposición transitoria quinta. Se votan conjuntamente estas dos enmiendas, que son las últimas presentadas por el Senado a este proyecto de ley.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 277; en contra, 11; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado al número 3 de la Disposición transitoria tercera, así como la enmienda consistente en la incorporación de una nueva Disposición transitoria, que será la quinta.

Queda, pues, definitivamente aprobado, con la incorporación de estas enmiendas, el proyecto de Ley sobre Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. *(El señor Rodríguez-Miranda pide la palabra.)*

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una explicación de voto muy breve para justificar el respaldo otorgado por el Grupo Centrista a las modificaciones introducidas en las Disposiciones transitorias tercera y última, y, simultáneamente, para explicar y llevar al convencimiento a esta Cámara que en

modo alguno ha existido por parte del Senado ni modificaciones en el sentido de endurecimiento ni modificaciones en el sentido de una menor presión fiscal a través de las enmiendas introducidas en los distintos textos del articulado que hemos ido votando en el día de hoy.

Es importante recalcar, como lo ha hecho el señor Ministro de Hacienda, que el Senado, que ha realizado importantes modificaciones en este proyecto de ley, cuando ha tocado las tarifas lo ha hecho en el sentido de corregir alteraciones o errores puramente materiales producidos en la Cámara; porque, en todo caso, si se aprecia la tarifa de los arrendamientos de locales de negocio, se observa que ésta está promediada aproximadamente en un 20 por mil en los distintos escalones de la misma, y exactamente igual ocurre en las tarifas a que se refieren los artículos 6.º y 9.º, anteriormente citados.

No hay, por tanto, en la actuación del Congreso en el día de hoy, ni la hubo tampoco en el Senado, modificaciones en el sentido de reforzar la presión fiscal ni de disminuirla, sino que simplemente existieron, junto con notables correcciones de carácter técnico que han mejorado el texto, modificaciones a errores de carácter material que se habían padecido en esta Cámara en el momento de fijar la tarifa.

---

— AL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DEL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de Ley de Reforma del Procedimiento Tributario.

El artículo afectado es solamente uno, el 4.º (Pausa.)

Vamos a someter a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 4.º del proyecto de Ley de Reforma del Procedimiento Tributario.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 260; en contra, 26; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 4.º del proyecto de Ley de Reforma del Procedimiento Tributario. Con la incorporación de esta enmienda queda aprobado definitivamente el texto del mencionado proyecto de ley.

---

— AL PROYECTO DE LEY SOBRE CREACION DEL CUERPO ESPECIAL DE INSPECTORES TECNICOS DE FORMACION PROFESIONAL.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado al proyecto de ley sobre creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

Enmienda al artículo 1.º (Pausa.) Enmienda al artículo 4.º (La señora Vintró Castells pide la palabra.)

Tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Pediríamos votación separada de esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En ese caso vamos a someter a votación la enmienda propuesta por el Senado respecto del artículo 1.º del proyecto de ley de creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 283; en contra, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado respecto del artículo 1.º

Votaremos a continuación la enmienda propuesta por el Senado respecto al artículo 4.º de este mismo proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 17; en contra, 252; abstenciones, 22.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda propuesta por el Senado respecto

del artículo 4.º de este proyecto de ley. (La señora Vintró Castells pide la palabra.)

Finalmente, enmienda del Senado respecto de la Disposición final primera, pero con explicación de voto previamente. Por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra la señora Vintró.

La señora VINTRO CASTELLS: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente, para justificar el voto de abstención del Grupo Parlamentario Comunista, que no es tanto a la modificación que introducía el Senado de retirar a los profesores de Institutos de Enseñanzas Técnicas, que nos parecía una corrección bastante aceptable; el problema es que no modificaba lo que fue el objeto de nuestro voto particular a este artículo en su discusión en el Congreso del concurso de méritos como forma de acceso a la inspección.

Dado que esto no ha sido modificado, nuestro Grupo Parlamentario no podía votar «no» porque la enmienda del Senado era correcta, ni votar «sí» al texto del Congreso porque estábamos en desacuerdo con el concepto «concurso de méritos».

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Senado a la Disposición final primera de este mismo proyecto de ley.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 282; en contra, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda propuesta por el Senado respecto de la Disposición final primera de este proyecto de ley sobre creación del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, que queda definitivamente aprobado con la incorporación de las enmiendas que han sido aceptadas en las votaciones precedentes.

---

— A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AUTOPSIAS CLINICAS.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Senado a la proposición de Ley de Autopsias

Clínicas. Enmiendas al artículo 2.º (El señor Blanco García pide la palabra.)

El señor Blanco tiene la palabra para turno en contra.

El señor BLANCO GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nosotros, con respecto al artículo 2.º, tal como figura en el dictamen del Senado, estamos de acuerdo en cuanto a su ordenación y a su espíritu; lo único que ocurre es que en el número 3 se introduce un párrafo entrecomillado, que dice: «a efectos de inhumación», y que está en relación con el artículo 3.º, al cual también nos vamos a oponer.

Entonces nos gustaría, a ser posible, que se pudiese suprimir el entrecomillado «a efectos de inhumación», porque entendemos, señor Presidente, que el informe de anatomía patológica se debe remitir al médico o al jefe del servicio, etc., pero no solamente a efectos de inhumación, sino a efectos de conocimiento científico de ese análisis autopsico.

El señor PRESIDENTE: Prácticamente esto supone una petición de votación separada de la enmienda, consistente en introducir el inciso «a efectos de inhumación». Por consiguiente, si no hay otra petición por algún Grupo Parlamentario, someteremos a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del artículo 2.º, excluido el inciso relativo «a efectos de inhumación» en el número 3, que será objeto de votación separada. ¿Estamos de acuerdo?

El señor JIMENEZ BLANCO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces votaremos las enmiendas al artículo 2.º en los términos que han sido indicados.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 286; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas del Senado respecto del artículo 2.º, con exclusión de la que se precisa en el número 3, que se refiere sólo a la expresión

«a efectos de inhumación» y que será objeto de votación separada a continuación.

De manera que sometemos ahora a votación la inclusión del inciso «a efectos de inhumación» en el número 3 del artículo 2.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 161; en contra, 133.*

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobada también esta enmienda y el artículo 2.º de la proposición de la ley queda en los términos propuestos por el texto del Senado. (El señor Peces-Barba pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Como entiende el Grupo Parlamentario Socialista que ha debido producirse algún error en la votación, derivado de que no están en la Cámara los Diputados que figuran, pediría que se pusiera a cero el tablero electrónico, como ya se ha hecho en otra ocasión. Si es tal como nosotros decimos (pidiendo que no entre nadie en este momento, y, por lo tanto, rogaría al señor Secretario que no llamase a los Diputados que están fuera) que se pusiera a cero para ver el número de Diputados presentes y se repitiese o no la votación, según sea la decisión que tome el señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a verificar la votación. (Pausa.)

Se vota la frase: «a efectos de inhumación», del número 3, puesto que es verificación de la votación anterior.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 261; a favor, 134; en contra, 126; abstención, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esa enmienda, consecuencia de las votaciones anteriores. El artículo 2.º queda en los términos en que figura en el texto del Senado.

Enmienda al artículo 3.º Para consumir un turno en contra tiene la palabra el señor Blanco.

El señor BLANCO GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el número 1 del artículo 3.º se establece una fórmula procedimental para llevar a efecto las autopsias. En el número 1 se habla de que una vez fallecido el paciente el médico extenderá un certificado médico de muerte cierta para poder practicar la autopsia y después, una vez conocidos los resultados de la autopsia, se extenderá el certificado médico legal para poder enterrar a ese cadáver.

Nosotros nos oponemos a esta práctica formal de llevar a efecto las autopsias clínicas por varias razones. En primer lugar porque se supone que el diagnóstico que va a emitir el anatomopatólogo va a ser el de los hallazgos macroscópicos, hallazgos macroscópicos que no siempre, señoras y señores Diputados, van a llevar parejo un diagnóstico de muerte. Porque, ¿me quieren decir Sus Señorías qué ocurre cuando un enfermo fallece por una intoxicación, por ejemplo de barbitúricos? Esto es algo que no se puede diagnosticar mediante una autopsia, insisto, mediante la práctica de los hallazgos macroscópicos en el cadáver, y, por lo tanto, nos quedamos tal como estábamos. Hay un número de autopsias que se conocen como autopsias blancas y en las que, desde los hallazgos macroscópicos no se puede sugerir ningún diagnóstico de muerte.

En segundo lugar, porque existe algo en los hospitales que es el control de calidad, control de calidad que se lleva a efecto a través de las Comisiones de autopsias, de las Comisiones clínicas, etc.; control de calidad que mediante esta enmienda se está echando abajo, puesto que a la hora de confrontar en una sesión clínica al médico clínico que ha llevado ese enfermo, donde el médico clínico expone sus diagnósticos y el tratamiento que ha llevado ese enfermo, después sale el anatomopatólogo con sus diagnósticos necropsicos. Sin embargo, con esta práctica ya previamente conoce el médico clínico cuáles son los diagnósticos, caso de ser hallados en el análisis macroscópico, y, por lo tanto, no tiene ningún interés esa sesión clínica y, por consiguiente, no hay ningún control de la calidad de esa práctica médica en los hospitales, control de calidad que, por otra parte,

va a dar la categoría científica a cada uno de los hospitales.

Y en tercer lugar, porque nos parece que aquí se están queriendo encubrir posibles negligencias médicas, y esto nos parece grave, y nos parece grave porque cuando se dice en la propia ley que los familiares del fallecido podrán conocer los resultados de la autopsia, se pretende, mediante este sistema, que los diagnósticos del médico clínico y los diagnósticos anatomopatológicos no estén en contradicción. Se quieren encubrir presuntas negligencias médicas como si todos los médicos fueran negligentes.

Yo quiero decir aquí, en estos momentos, que como médico, desde luego, me siento molesto que desde la UCD se pretenda tratar a todos los médicos como presuntos delincuentes o negligentes. Porque hay algo que está claro y es que los diagnósticos clínicos no van a coincidir con los diagnósticos anatomopatológicos en un alto porcentaje; eso está muy claro. Pero eso no quiere decir que haya negligencia en el tratamiento de los enfermos.

Por tanto, porque se va en contra de una práctica clínica habitual en estos momentos en los hospitales, cual es el control de la calidad; porque no se puede en un número importante de casos, mediante los hallazgos macroscópicos, hacer los diagnósticos de muerte, y porque se pretende encubrir presuntas negligencias médicas, es por lo que nos oponemos a este número 1 del artículo 3.º

Al número 3 nos oponemos porque se carga el espíritu de la ley. En el número 2 se dice: «Los pacientes fallecidos que por sí mismos o a través de sus cónyuges o familiares en primer grado no hubiesen manifestado su oposición..., etc.», podrá entonces realizarse el estudio autopsico, y en el número 3 se viene a contradecir el espíritu de ese número 2 diciendo que se pondrá siempre en conocimiento de los enfermos que ingresen en el hospital la facultad de optar por que a su cuerpo se le realice una autopsia o no. Y me quieren decir, Señorías, quién va a ser el médico o el funcionario del hospital que le va a presentar a una embarazada que entra a dar a luz con toda ilusión, porque va a tener un hijo, un papel diciendo: «Oiga

usted, si usted se muere, ¿va a ceder su cuerpo para la autopsia?»

A mí me parece, señoras y señores Diputados, que esa es una mala práctica en cuanto al recibimiento de los pacientes.

En segundo lugar, hay algo más importante, y es que se dice: «los hospitales a que se refiere el número anterior». ¿Y cuáles son los hospitales a que se refiere el número anterior? Solamente aquellos donde se realizan estudios autopsicos. ¿Y cuáles son los hospitales donde se realizan estudios autopsicos? En la actualidad son los de la Seguridad Social y los hospitales clínicos universitarios. Por tanto, quedan excluidos los hospitales privados y otra serie de hospitales de la Cruz Roja, etc., donde no se practican los estudios anatomopatológicos o los estudios autopsicos. Por lo cual sólo se va a poner en conocimiento de los enfermos que ingresan en aquellos hospitales donde se practican los estudios autopsicos, es decir, en los de la Seguridad Social y en los hospitales clínicos universitarios, pero no en el resto de los hospitales, cuales son los hospitales privados. Y entiendo que también tienen derecho los ciudadanos que acuden al hospital privado a que se les ponga en conocimiento, en todo caso, de esta situación. Por tanto, nos oponemos también a este número 3 del artículo 3.º Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno a favor de las enmiendas del Senado, tiene la palabra el señor del Valle.

El señor DEL VALLE Y PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente, para anunciar que vamos a votar favorablemente las enmiendas del Senado en lo que se refiere a los números 1 y 2 del artículo 3.º, y vamos a votar en contra de la enmienda del Senado en lo que se refiere al número 3, y es por eso por lo que sólo vamos a consumir un turno en contra de lo que ha sido defendido sobre el sostenimiento del texto del Congreso por el Diputado del Grupo Socialista, en lo que se refiere a los números 1 y 2.

Vamos a contestar señalando que no se trata de hurtar el control de calidad y no se trata, con las enmiendas del Senado, de encubrir presuntas negligencias médicas. Por-

que lo que se contrasta en los estudios anatomopatológicos es, de un lado, el informe en sí, que se contrasta con el diagnóstico que se realiza con la diagnosis que se han hecho en vida, y el correspondiente tratamiento que, en función de esas diagnosis, se ha aplicado al enfermo. En consecuencia, tampoco se trata de encubrir presuntas negligencias médicas, sino que cuando se vaya a hacer un estudio autopsico, se va a determinar cuál ha sido la causa exacta de la muerte. También se trata de señalar que en este caso el certificado médico primero sólo tiene que constatar el hecho de la muerte, y posteriormente, cuando se emita el informe del servicio anatomopatológico, se precisará en el certificado médico legal cuál ha sido la causa exacta de la misma.

Por tanto, no se hurta el control de calidad, porque el contraste entre el estudio anatomopatológico y la diagnosis lo evitan, y tampoco se trata de encubrir presuntas negligencias médicas. Nada más. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de las enmiendas del Senado propuestas al artículo 3.º

Como consecuencia de las intervenciones habidas, entendemos que debemos someter a votación las enmiendas correspondientes a sus distintos apartados.

¿Apartado por apartado, señor Blanco? (Asentimiento.)

Sometemos a votación en primer lugar las enmiendas propuestas por el Senado respecto del número 1 del artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 151; en contra, 129; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del número 1 del artículo 3.º

Seguidamente, sometemos a votación las enmiendas propuestas por el Senado respecto del número 2 de este mismo artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 278; en contra, tres; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto del número 2 de este artículo 3.º

Finalmente, sometemos a votación las enmiendas del Senado relativas al número 3 de este mismo artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 15; en contra, 268; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Senado respecto del número 3 del artículo 3.º

Las enmiendas del Senado, consistentes en la propuesta de supresión de la Disposición adicional segunda y la modificación de la Disposición final, vamos a someterlas a votación conjuntamente. (El señor Puig Olivé pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Puig Olivé.

El señor PUIG OLIVE: Para decir que no corresponde la supresión que defiende el Senado de la Disposición final segunda, habiendo aprobado, como hemos aprobado, el número 3 del artículo 3.º del dictamen del Congreso; es decir, en este caso, defiende la no supresión de esta Disposición adicional segunda.

El señor PRESIDENTE: Lo someteremos a votación, porque aquí realmente lo que plantea es, frente a la previsión de que tendrán que otorgarse autorizaciones, un mecanismo, por el ministerio de la ley, de convalidación de lo que ya existe, y eso es lo que el Senado propone que se suprima.

Entonces, señor Puig, ¿solicita votación separada de las dos enmiendas que nos quedan? (Asentimiento.)

Votamos la enmienda del Senado por la que se propone la supresión de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 12; en contra, 269; abstenciones, cinco.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado por la que se proponía la supresión de la Disposición adicional segunda. Se mantiene, pues, el texto de la Disposición adicional segunda en los términos en que figuraba en el texto original del Congreso.

Finalmente, hay una enmienda en la que se propone una modificación de la Disposición final. Esa enmienda es la que sometemos a votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 282; en contra, tres; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Senado respecto de la Disposición final.

Con las modificaciones resultantes de las enmiendas incorporadas, queda definitivamente aprobado el texto de la proposición de Ley de Autopsias Clínicas.

---

#### DICTAMENES DE COMISIONES:

##### — DE LA COMISION DE AGRICULTURA, SOBRE PROPOSICION Y PROYECTO DE LEY DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto segundo del orden del día, relativo a dictámenes de Comisiones. En primer lugar, el dictamen de la Comisión de Agricultura, sobre proposición y proyecto de Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cuando hace un año, ante este Congreso, tuve el honor de presentar en nom-

bre del Gobierno el Programa de Política Agraria, anuncié que el Gobierno iría remitiendo una serie de proyectos de ley, que serían claramente configuradores de una nueva estructura productiva agraria. Porque aunque casi siempre se habla de los problemas agrarios referidos a los temas de la coyuntura diaria, no es menos cierto que existen problemas de fondo, como ya dije en aquella ocasión, que un Gobierno debe afrontar, y debe afrontarlos con un horizonte de futuro. Tanto más si se trata de un Gobierno que desea introducir cambios profundos en la sociedad, con la finalidad de hacerla más justa para sus ciudadanos. Es por ello que en aquella ocasión anuncié que se iría remitiendo al Congreso un conjunto de proyectos de ley tendentes a modificar aspectos muy sustantivos del Derecho Agrario vigente en tal fecha, de tal modo que al finalizar la reforma legislativa entonces enunciada, las condiciones de expansión, crecimiento y desarrollo de nuestra agricultura fueran sustancialmente mejores que las que regían en aquellas fechas.

En virtud de tal compromiso el Gobierno ha ido aprobando y remitiendo a esta Cámara la Ley de Urgencias de Montes Vecinales en Mano Común, que hoy vamos a discutir en el Pleno; la de Protección de Tierras de Emigrantes; el Estatuto de la Explotación Familiar Agraria; la Ley de Acceso a la Propiedad de Jóvenes Agricultores, fusionada estas dos últimas en un solo texto; la Ley de Arrendamientos Rústicos; la Ley de Fincas Manifiestamente Mejorables; la Ley de Contratación de Productos Agrarios; la Ley de Agricultura de Montaña y, finalmente, hace muy pocos días, la Ley de Concentraciones Parcelarias Especiales. A todo ello habría que añadir la Ley de Seguros Agrarios Combinados, aprobada ya por esta Cámara y en ejecución.

Quedan pendientes de envío, pues, al Congreso, tres leyes más, y una que, como ya he indicado públicamente, su aprobación y remisión será aplazada hasta que los debates de algunas de las leyes anteriormente citadas, por su especial significación, hayan finalizado.

Me estoy refiriendo, como SS. SS. saben, a la Ley de reforma y desarrollo agrario.

Debo reconocer que se han producido algunos retrasos en cuanto a la remisión de las citadas leyes al Congreso, con respecto a la fecha inicialmente prevista. Pero yo quisiera que SS. SS. comprendan el esfuerzo legislativo que desde el Ministerio de Agricultura y desde el Gobierno se ha llevado a cabo. Diez proyectos de ley se han aprobado por el Gobierno y remitido a estas Cortes Generales a lo largo de los últimos veintiséis meses. Prácticamente una ley cada dos meses y medio. Y algunas de ellas de trascendencia e importancia singular, como es el caso de la Ley de seguros agrarios combinados, el Estatuto de la explotación familiar agraria, la Ley de agricultura de montaña o la Ley de arrendamientos rústicos, sin que la mención de éstas signifique nada en perjuicio de las anteriormente mencionadas.

Diez leyes en veintiséis meses, creo que acreditan bien el esfuerzo legislativo de este período democrático y puedo asegurar a Sus Señorías que resiste cualquier comparación histórica, tanto en relación con la etapa inmediatamente anterior, como con el anterior período de normalidad democrática, en que fueron aprobados cinco proyectos de ley en cinco años.

Hoy viene aquí, para su discusión, el primero de los proyectos de ley que anuncié ante la Cámara hace un año: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común.

Había de corresponder a estas Cortes Democráticas la tarea de elaborar una nueva ley que restituyera a los grupos vecinales la autonomía de gestión y la plenitud de disfrute que, como titulares del dominio, naturalmente les corresponde. Una nueva ley que hará posible devolver a tales montes la condición de bienes económicos, capaces de producir utilidades a sus legítimos dueños, en un sistema que no olvida el interés público que representan y la altísima función social que vinieron desempeñando en el pasado, como recursos patrimoniales al servicio del común.

Efectivamente los montes vecinales en mano común escaparon de la evolución general de los bienes comunales, como consecuencia de una realidad sociológica y geográfica de Galicia y algunas zonas de otras provincias del Noroeste. En efecto, mientras en otras regiones españolas los nuevos municipios ve-

nían a coincidir sensiblemente con los grupos sociológicos que ostentaban la titularidad de los bienes comunales, y por consiguiente, el cambio en la atribución de la titularidad de tales bienes no tenía mayores consecuencias de orden práctico, la disgregación geográfica de los núcleos de población gallega y el hecho de que los municipios abarcasen a varios de estos núcleos social y geográficamente diferenciados, cada uno de los cuales era titular de sus peculiares bienes comunales, impidió la absorción de la titularidad de tales bienes por la nueva Entidad Municipal.

La vida jurídica de los montes vecinales se desarrolló, hasta la promulgación de la vigente Ley de Montes, de 8 de junio de 1957, en el exclusivo campo del Derecho consuetudinario. Ello motivó que su naturaleza, perfiles y normativa careciesen de la precisión que normalmente comporta la norma escrita, lo que provocó dudas y criterios dispares, creando a veces un cierto confusiónismo al que, sin duda, contribuyó el hecho de que esta forma de propiedad sea completamente desconocida por nuestros textos legislativos básicos, en su mayor parte del pasado siglo.

Ha tenido que ser la jurisprudencia la que paulatinamente haya ido fijando y estructurando las diversas notas y caracteres de esta propiedad, entre los que cabe destacar los siguientes: que es inalienable; que es indivisible, la distribución del disfrute en parcelas no crea titularidad dominical exclusiva en favor de cada vecino; y que se trata de una propiedad que no pertenece al municipio, sino a los vecinos como núcleo social y no como colectividad administrativa.

Así la compilación del Derecho Civil especial de Galicia, del 2 de diciembre de 1963, definió en su artículo 88 a estos montes como los que pertenecían en mano común a los vecinos de la parroquia, pueblo o núcleo de población que tradicionalmente los venía aprovechando.

No obstante, los vecinos seguían sin percibir el beneficio directo de los aprovechamientos en su integridad.

El primer paso efectivo para solucionar el problema lo constituyó la Ley de montes vecinales en mano común, de 27 de julio de 1968, al reconocer la titularidad de las agrupaciones vecinales sobre los montes. Pero el

reparto de los beneficios que en dicha ley se establecían, junto con otros defectos y omisiones, hizo que no se hayan conseguido los objetivos que en este precepto legal se preveían.

Sin embargo, no se puede desconocer el impulso que tales disposiciones dieron a la actitud de reconocimiento de esta clase de montes en favor de las correspondientes comunidades vecinales, ni la fijación de titularidad que promovió la Ley de 1968, a través de los Jurados Provinciales de Montes Vecinales en Mano Común, que llevan avanzada la tarea de clasificación, cifrada a finales de 1979 en una cantidad próxima al medio millón de hectáreas, y cuya necesidad de proseguir y agilizar se comprueba con el hecho de que la tarea de investigación previa, que corresponde directamente en su ámbito de competencia al Ministerio de Agricultura, está ya cerca de un millón de hectáreas, asegurando así los Jurados una considerable continuidad en su labor.

Por ello, con general coincidencia, se venía reclamando una nueva regulación de los montes vecinales en mano común, con tres orientaciones básicas: primera, conferir a las comunidades vecinales la administración directa de tales montes y la plena percepción de sus rendimientos; segunda, estimular la puesta en aprovechamiento de los considerables recursos agrarios que representan, y tercera, respetar las connotaciones esenciales como institución jurídica que se mantuvo secularmente al amparo del Derecho consuetudinario.

Estamos a punto de culminar este intento con el acuerdo que adopte hoy esta Cámara y con el debate sucesivo en el Senado. Ejercitaron ahora la iniciativa legislativa los Diputados de UCD de Galicia, asumida después por el propio Grupo Parlamentario, con una proposición de ley destinada a sustituir plenamente a la Ley 52 del año 1968. Es la propuesta de un ordenamiento nuevo y total para los montes vecinales en mano común, que tuvo toda la complacencia del Ministerio de Agricultura y la conformidad del Gobierno, como se puso de relieve en su día con motivo de la toma en consideración.

Como Ministro de Agricultura sentí, además, la satisfacción de saber redactada la

proposición de ley por Diputados vinculados al área geográfica en que la institución se desenvuelve, al presuponer en ellos el más directo conocimiento de la realidad y la sensibilidad para interpretar la demanda social sobre la materia en el propio medio.

Desde una coincidencia absoluta de criterios y finalidades, el Gobierno quiso acelerar aún más el cambio de legislación y lo suscitó por el medio más ágil, usando la facultad de promover un proyecto de ley.

Como reconoce el informe de la Ponencia, la finalidad y, por ende, la orientación de ambos textos es distinta, pero se complementan. El proyecto de ley se fundamenta en la consideración esencial de que el reconocimiento de la titularidad dominical de los montes vecinales en mano común a favor de las respectivas comunidades de vecinos debe hacerse con todas sus consecuencias y, especialmente, la del percibo íntegro por los vecinos de los beneficios netos que produzcan sus aprovechamientos. Con ello se pretende no sólo la coherencia legal, que no existía anteriormente, entre titularidad y disfrute, sino también fomentar entre los vecinos integrantes de la comunidad el sentido de la conservación y cuidado de sus propios montes, ordenando el aprovechamiento de éstos de acuerdo con las decisiones de aquélla.

Trata, por tanto, básicamente de los aprovechamientos y beneficios; traslada a las comunidades la libre decisión sobre el mantenimiento, actualización o resolución de los consorcios o convenios concertados con el ICONA, así como la facultad de incluirlos en adelante, y, con el fin de que las comunidades propietarias puedan administrar lo más rápidamente posibles sus montes, agiliza los trámites para la aprobación de sus ordenanzas.

Dada la urgencia de esas modificaciones, puntualiza la exposición de motivos del proyecto, éste no aborda una serie de cuestiones, como las relativas a la definición de los montes vecinales en mano común, al contenido de las ordenanzas de la comunidad, a la organización de las comunidades vecinales y su forma de proceder, entre otras, que se posponen hasta una nueva regulación general.

Esta nueva regulación general es precisamente la que trata de establecer la proposición de ley, fundándola en el mismo crite-

rio básico de devolver a los legítimos dueños toda la capacidad de disfrute y administración de aquellos montes y la plena percepción de sus rendimientos.

Por eso el proyecto de ley remitido por el Gobierno, sin estorbar la finalidad más amplia y definitiva de la proposición, atendía a una reforma más inmediata de algunos aspectos de la Ley de 1968, cuya aplicación ha puesto en evidencia sus propios defectos y limitaciones.

Habiéndose encontrado aquella proposición y el referido proyecto de ley, ambos en esta Cámara, ante la Comisión de Agricultura, tomó ésta el acuerdo de que una misma Ponencia informase conjuntamente los dos textos; y la Ponencia acometió la labor de refundirlos en uno solo, ofreciendo resuelta a la Comisión una tarea de gran complejidad. Aprobada por la Comisión la fórmula propuesta por la Ponencia, ha llegado hoy al Pleno un dictamen comprensivo de ambas iniciativas legislativas y de otras aportaciones de todos los Grupos Parlamentarios, con un texto muy elaborado, que recibe un destacado grado de coincidencia de pareceres, como revela el ínfimo número de enmiendas sostenidas, por lo que cabe confiar que el amplio asentimiento político que aquí recibe nos anuncie el respaldo social con que se instaure en la vida real.

El proyecto de ley que hoy considera el Pleno de la Cámara contiene, pues, una regulación completa y nueva para los montes vecinales en mano común. Aborda una definición nueva de los mismos, aunque ceñida a una síntesis de sus elementos tradicionales, entre los que cabría destacar los siguientes: la afirmación, tomada de la jurisprudencia, de que la pertenencia de estos montes a las agrupaciones vecinales se realiza en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; se expresan las notas esenciales de la propiedad en mano común (inalienabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad); se establece una coherencia legal entre propiedad y disfrute, atribuidos ambos a las comunidades vecinales; las normas internas de la comunidad serán estatutos y no ordenanzas, sin que dependan ya, como hasta ahora, de la aprobación municipal; se fijan los mecanismos de formación

de la voluntad colectiva del grupo y los respectivos grados de mayoría para las diversas clases de actos y negocios; se simplifica la composición de los jurados; se perfila el procedimiento de clasificación de los montes vecinales en mano común con un vivo sistema de garantías, y se recoge el contenido esencial del proyecto de ley remitido por el Gobierno, inserto en la unidad de una normativa total.

Junto con todo ello se hace una atinada previsión para adecuar el nuevo ordenamiento a la instauración de las comunidades autónomas, que no hallarán en esta ley ningún estorbo, inadecuación alguna, para entrar en el despliegue de sus competencias sobre la materia.

Pero, con todo, poco significaría para el Ministerio de Agricultura el acierto de la ley como mero instrumento normativo, como simple esquema jurídico, si le fueran ajenos los planteamientos que desde el punto de vista agrario necesitamos para conseguir aquella específica finalidad que anunciaba al principio como una de las orientaciones básicas de la ley en ciernes.

Es también por ello propósito de la ley conseguir la transformación de los montes vecinales y su puesta en aprovechamiento como bienes susceptibles de generar un componente muy importante de la renta agraria, para las poblaciones rurales de los territorios en que existen, dada su aptitud general para explotaciones extensivas, no sólo de destino forestal, sino también agrícola y muy especialmente ganadero, preferentemente para ganaderías de orientación extensiva cárnica, siendo posible realizar todo ello según fórmulas de agricultura de grupo, en adecuación con la naturaleza colectiva del suelo.

Por todo ello procede destacar los compromisos que este proyecto de ley señala a la Administración y que el Ministerio de Agricultura asume gustosamente, destinados a esa finalidad de convertir a los montes vecinales en mano común en bienes productivos.

Por este proyecto de ley se ordena a la Administración, entre otros extremos, redactar programas de transformación, a petición de las comunidades vecinales; aplicar con carácter preferencial a los montes vecinales

en mano común, a instancia de los titulares, las acciones de promoción que tenga establecidas de forma general, siempre que sean técnica y económicamente aplicables a las características del monte, y, como compromiso de máximo relieve y trascendencia, confeccionar en el plazo de cuatro años un Plan General de aprovechamiento de montes vecinales en mano común, con fijación de etapas de ejecución y sistemas de actuación para llevarlo a cabo con la conformidad de las correspondientes comunidades.

Señoras y señores Diputados, para terminar, como Ministro de Agricultura, saludo con satisfacción el proyecto que el Pleno de esta Cámara va a considerar y agradezco a la Ponencia y a la Comisión, así como a los enmendantes, el trabajo que han realizado. Muchas gracias.

**Artículos  
1.º, 2.º y 3.º**

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este dictamen no han sido objeto de enmiendas.

El señor VAZQUEZ FOUZ: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Vázquez Fouz.

El señor VAZQUEZ FOUZ: Señor Presidente, si bien no hay ninguna enmienda, sí hay algunos errores en el texto del dictamen que se nos ha enviado. Concretamente, en el artículo 3.º, número 3, del dictamen se dice: «Las comunidades vecinales titulares de los montes podrán constituir sobre éstos, en un plazo máximo de treinta años...», cuando debe decir «por un plazo máximo de treinta años». La variación es sustancial.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Está conforme la Cámara con la observación hecha por el señor Vázquez Fouz? (Asentimiento.—El señor Díaz Fuentes pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Estamos conformes con esa observación y añadiríamos otra correspondiente al número 5 del mismo

artículo 3.º, en el cual hay un error puramente material. Donde dice: «La contraprestación del superficiario podrá consistir en el pago de la suma alzada», ese artículo debe usarse en forma indeterminada, o sea, decir «de una suma alzada».

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Conforme también la Cámara con esta modificación? (Asentimiento.) ¿Hay alguna otra corrección?

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, pido la palabra.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): La tiene Su Señoría.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente para solicitar que el artículo 3.º se vote separadamente del resto.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): De acuerdo, señor Bandrés.

Por tanto, aceptadas las correcciones que se han señalado por los distintos Grupos Parlamentarios, vamos a proceder a votar, en primer término, los artículos 1.º y 2.º del dictamen.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 290; en contra, uno.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Quedan aprobados los artículos 1.º y 2.º tal y como figuran en el dictamen de la Comisión.

Procedemos a continuación a votar el artículo 3.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 291; en contra, tres.*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Queda aprobado el artículo 3.º

Tiene la palabra, para explicación de voto, el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, simplemente para indicar que los tres únicos representantes del Grupo Mixto en este momento hemos votado no a este artículo 3.º

Indicar igualmente a la Cámara que nosotros hicimos nuestras las enmiendas que presentó (aunque no tenía, naturalmente, procedimiento o vía para hacerlo de modo directo) la Coordinadora de Montes de Galicia. Y aunque estamos decididos a señalar, de acuerdo con el señor Ministro, que esta ley en su conjunto es satisfactoria, sin embargo, hay tres artículos —éste y dos más— que votaremos negativamente, porque entendemos que estos montes no deben ser objeto de expropiación forzosa o imposición de servidumbre por causa de utilidad pública o interés social prevalente a los del mismo monte, salvo mediante declaración expresa y previo informe de la Comunidad Autónoma y de las comunidades afectadas.

En el dictamen que se acaba de aprobar se deja esto a criterio del Ministerio de Agricultura y, desde nuestro punto de vista —solidario, como hemos dicho, con la Coordinadora de Montes de Galicia—, este tratamiento no es satisfactorio, y ésta es la razón por la cual hemos votado no al artículo 3.º tal y como viene en el dictamen de la Comisión. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, yo quisiera decir unas palabras para que quedara despejada la aprensión que el señor Bandrés ha expresado, pues considero que es una simple aprensión por cuanto que observando la Disposición final segunda de este proyecto de ley vemos que en ella se hace una referencia general al régimen autonómico, previendo la transferencia de las competencias que estén previstas por vía estatutaria a los órganos correspondientes de la comunidad autónoma; sólo que, en lugar de hacer una referencia concreta en cada artículo a cada uno de los aspectos que fueran apareciendo episódicamente, la Ponencia y la Comisión consideraron que era preferible una revisión general en estos térmi-

nos: «Las referencias hechas en el presente texto legal a las autoridades u órganos de la Administración central se entenderán efectuadas a los organismos correspondientes de las comunidades autónomas a partir de las transferencias a las mismas de las correspondientes competencias».

Por tanto, creemos que queda perfectamente explicado y que el proyecto de ley da satisfacción plena a esta preocupación, que, por otra parte, era legítima en el señor Bandrés.

Esto, añadido a la circunstancia de que en el proyecto de Estatuto de Galicia, que ha salido ya de la Comisión Constitucional, se atribuye competencia plena a la comunidad autónoma en materia de montes vecinales en mano común, hace que entendamos que el tema queda definitivamente resuelto sin ningún tipo de delimitación que perturbe en su día el pleno funcionamiento y la asunción de competencias por las comunidades autónomas correspondientes. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el texto del artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión, puesto que no hay mantenidas enmiendas respecto del mismo. *(El señor Díaz Fuentes pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Para hacer indicación de un error puramente material en este artículo 4.º: en el párrafo final del número 2, donde dice: «La reforma y la revocación de los Estatutos se acordarán por la Asamblea de la Comunidad con el quórum exigido en el apartado 2 del artículo siguientes», hay una falta de concordancia por utilizar el adjetivo «siguiente» en plural; debe suprimirse la «s». Ese es el único alcance de mi observación.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el artículo 4.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 297.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 4.º conforme al dictamen de la Comisión.

**Artículo 5.º** Al artículo 5.º hay una enmienda, número 36, del Grupo Parlamentario Socialista. Para su defensa tiene la palabra el señor Vázquez Fouz.

El señor VAZQUEZ FOUZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que defiende el Grupo Socialista y que mantiene en el Pleno se refiere al artículo 5.º, número 1, en el cual se trata de sustituir la plena capacidad que viene en el dictamen por la personalidad jurídica. Y ello en base a diferentes razones que se refieren, estrictamente, a la enmienda en sí, a la concepción unitaria a la que se ha referido la ley y a la coherencia de unos preceptos con otros.

Nosotros, de alguna manera, hemos escuchado con expectación las palabras del señor Ministro. Galicia se encuentra —y es allí donde esta ley tiene su máxima aplicación—, una vez más, en una eterna espiral que no se sabe dónde empieza y difícilmente puede saberse cómo va a acabar.

Quizá el diálogo de esta tarde sea también el diálogo de un ilustre escritor francés en una de sus obras, la que tituló «En busca de un tiempo perdido», y en eternos diálogos con Albertine, y es que estamos tratando de salir de una encrucijada, en un país que seguramente se merece mejor destino del que actualmente tiene. De una Galicia que vive de su sector primario de una forma fundamental y directa y, dentro de él, de la agricultura. De un país que vive en su sector primario de la pesca, donde están sucediendo estos días acontecimientos en los que la inhibición del Gobierno está llevando a situación conflictivas y donde la ley de la selva se ha instaurado en las Rías y las matanzas de unos marineros con otros están casi al orden del día. Si los disparos del terrorismo en otras zonas del país causan víctimas, el enfrentamiento entre pueblos y marineros también las causas y hoy están padeciéndolas Galicia con sus hombres en el hospital.

Eso en lo que se refiere al sector del mar, uno de los básicos de la economía. En lo que respecta a la agricultura, los montes, como el señor Ministro ha señalado aquí, son ni más ni menos que cerca de un millón de hectáreas; un millón de hectáreas que perte-

necen a las comunidades vecinales, tal como también se ha señalado, no en su condición de entidad administrativa, sino en su condición de núcleo social.

Ante este proyecto de ley, los socialistas hemos mantenido una postura de refundición de dos proyectos, que eran la proposición de ley urgente del Gobierno y la proposición de Unión de Centro Democrático. Lo que también quisiera sería que Sus Señorías compararan el dictamen de la Comisión que hoy se somete a su aprobación y la proposición inicial de UCD. Veríamos cómo, a través de ella, entre todos los Grupos, y fundamentalmente los socialistas, hemos enmendado de tal manera el proyecto, que el dictamen que hoy se somete a su consideración no tiene apenas parecido con el que en su día entró en la Cámara.

Nosotros, cuando se mantuvo en el Pleno la toma en consideración de este proyecto de ley, manifestamos, porque se estaba tratando en las asambleas de parlamentarios el Estatuto gallego, que ésa era una de las competencias exclusivas de Galicia y que debía dejarse a la Asamblea de Parlamentarios gallegos el estudio de esta cuestión para que allí la pudieran desarrollar con total profundidad. Y hoy no nos importa afirmar, al menos a mí personalmente, que cuando el día de mañana sea mejorada esta ley en el Parlamento gallego, no me sentiré de forma alguna disminuido ni discriminado, porque pienso que un tema de la sensibilidad política e importancia que tiene éste realmente solo en Galicia se puede y debe tratar.

Nuestra postura en su día fue también que el proyecto de UCD no era un proyecto idóneo porque no contemplaba esa situación autonómica ni tampoco mantenía las características de la institución a las que se ha referido el señor Ministro. Nos alegramos de oír por boca del Gobierno cuáles eran esas características que no estaban en el proyecto inicial de UCD. Esa fue la primera de las cuestiones que el Partido Socialista ha tratado de mantener: las características jurídicas de la institución.

El segundo punto era la exención de las tasas parafiscales que gravan indiscriminadamente unas rentas agrarias tremendamente bajas con unas tasas verdaderamente injustas.

La tercera cuestión era la potenciación de los recursos y puesta en explotación de los montes vecinales en mano común, en compromisos concretos adquiridos por la Administración. Es en ese punto donde las palabras del señor Ministro pueden tener o no su sentido; no me es dado juzgar intenciones, ni mucho menos, pero quiero decirle también al señor Ministro, que ya que ha hecho una serie de afirmaciones referentes a las pocas enmiendas que ha tenido este proyecto y al apoyo social que él comporta, que los socialistas hemos dado en su conjunto un apoyo total a este proyecto de ley excepto en la enmienda que ahora nos ocupa. Pero también que vamos a estar atentos y vigilantes sobre su cumplimiento por parte de la Administración, que lo establecido en el artículo 14, referente a los compromisos de la Administración, especialmente lo que se dice de las dotaciones técnicas, financieras, económica y presupuestaria necesarias, que se ha cumplido por el Gobierno.

Pronto, muy pronto, tendremos la ocasión de comprobarlo; tan pronto como cuando el Gobierno presente aquí el proyecto de los Presupuestos Generales del Estado. Allí veremos, decididamente, si la voluntad teórica hoy expuesta aquí por el señor Ministro del Gobierno se transmite en la realidad de los Presupuestos Generales del Estado. Porque de políticas de buenas intenciones en este país, desde luego, ya estamos ligeramente cansados, y en Galicia el escepticismo crece por toneladas.

Otras de las cosas que ha pretendido el Partido Socialista introducir, y se ha conseguido, en el proyecto de ley es un incremento de la participación ciudadana en los órganos de gestión de la comunidad y participación económica de los aprovechamientos; una mayor agilización en los trámites administrativos; la supresión de la ingerencia municipal y las distorsiones creadas por unas etapas anteriores que todos, me parece, desearíamos olvidar.

También hemos hecho de esta ley un punto básico de algo hasta ahora inexistente en Galicia, y es una política forestal necesaria en un sector actualmente en crisis, en un sector que tiene grandes posibilidades de

futuro y que necesita dentro de nuestro país, de Galicia, un apoyo efectivo y necesario.

En relación al tema estricto de la personalidad jurídica, motivo de la enmienda, quiero decir que no es ninguna novedad en el sistema jurídico, puesto que así está recogido en el artículo 4.º, número 3, de la vigente Ley 52/1968, así como en el Decreto 569/1970, en su artículo 77. Nos parece que se debe variar el dictamen, y así lo exponen a Sus Señorías, por las siguientes razones:

Por un lado, por la tremenda disfunción y la discriminación que se crean, por un principio de agravio comparativo, entre aquellas comunidades que actualmente tienen reconocida su personalidad jurídica y aquellas a las que, en virtud de esta ley, les es negada por voluntad del legislador.

En segundo lugar, por las posturas de los tratadistas jurídicos, que han tenido una opinión relativamente unánime sobre la convivencia de que las comunidades estuvieran dotadas de personalidad jurídica. A ese efecto hacemos también referencia a las conclusiones del Congreso del Derecho gallego, que en su conclusión XI establecía la conveniencia de la personalidad jurídica para las comunidades.

Pedimos también el voto favorable a la enmienda socialista por un principio de claridad y seguridad jurídica. Porque, Señorías, caso de no aprobar esa enmienda, puede verse que la Cámara aprueba unos términos tremendamente ambiguos que los socialistas estimamos como peligrosos, como es la plena capacidad jurídica, que es un término que realmente acuñamos en esta ley, que puede decir en la intención del legislador muchas cosas, pero que realmente, en términos jurídicos, nadie sabe lo que dice ni se entiende con claridad a lo que se refiere.

También hay un sentido político en la enmienda: que la personalidad jurídica de las parroquias vaya a existir en virtud de la aprobación, si así acontece, en el Estatuto gallego; estará reconocida a las parroquias y no la va a haber para las comunidades propietarias. A nosotros nos parece que es también una verdadera disfunción el que no puedan tener personalidad jurídica a la hora de la administración de un patrimonio. Una de las razones fundamentales, quizá la razón fundamental de la argumentación de nuestra en-

mienda, está en una experiencia histórica negativa. Los Diputados, fundamentalmente los provenientes de Galicia, saben perfectamente cómo en la historia y evolución de estos montes fue la falta de personalidad jurídica de las Comunidades lo que en su día llevó a que los ayuntamientos asumieran esa representación, arrebatándosela —esa es la palabra más exacta— a las mismas, sin derecho ninguno de expropiación, y, con el total y absoluto concepto de expoliación, casi «manu militari», aprovecharan este patrimonio de las parroquias y pasaran a disfrutarlo los ayuntamientos en perjuicio de los vecinos propietarios.

Mucho nos tememos que con este tema se trate de crear un foco de atención artificial que desvíe los objetivos fundamentales y primarios de esta Ley. Tengo la triste experiencia de trabajar a lo largo de más de diez años en este tema, incluso contra algunos que antiguamente ocupaban otros cargos administrativos o políticos en el régimen anterior y que actualmente se sientan en los bancos de la derecha. De luchar por el cumplimiento de una Ley que, aunque no estoy totalmente de acuerdo con las afirmaciones del señor Ministro, puede tener algunos defectos, como los apuntados hoy en esta tribuna, tenía, sin embargo, unas virtudes totalmente mayores que fueron distorsionadas por la intervención, ya digo, administrativa o política de Señorías que se sientan hoy en los bancos de la derecha y que, basados exclusivamente en una palabra que era el término «exclusivo» que figuraba en el artículo 1.º de la citada Ley 52/68, fueron capaces, por el poder administrativo y político que detentaban, de paralizar todo un proceso en marcha.

El señor Ministro ha dado aquí una serie de cifras, y vuelvo a insistir en lo que dijimos cuando la toma en consideración de la proposición de ley, que esas cifras hay que acotarlas en el tiempo y en el espacio, y esas cifras acotadas en el tiempo y en el espacio significan que el mandato que se daba, en el plazo de un año, para la elaboración de ese catálogo e inventario y ponerla a disposición del Jurado no se hizo, como tampoco se puso a disposición de los Jurados toda la serie de estudios necesarios para poder hacer su labor con agilidad. En estos últimos años se ha

hecho así más por presión directa de los vecinos que por voluntad del Gobierno y, a veces, de los Gobernadores Civiles; porque realmente esa situación caótica que hemos descrito hoy en el mar se daba y se da también en el campo, en ese campo de Galicia tan acostumbrada a oír palabras que le suenan a música celestial y a ver tan pocos hechos. El señor Ministro ha hecho unas afirmaciones que pueden ser calificadas —y no me cabe tampoco la menor duda—, como importantes pero en lo que se refiere al calendario legislativo, quiero decirle que hay una interpelación socialista sobre el tema y allí tendrá ocasión de exponer las razones que han motivado el retraso en el envío de determinados proyectos de ley.

Hoy los compromisos que ha asumido el Gobierno, en su nombre y bajo su exposición, son enormemente serios si han sido hechos con responsabilidad. Nosotros esperamos que estos compromisos se hagan efectivos desde ya, porque nada valen para el país las palabras, que se han vertido por cientos, miles y toneladas. Seguramente en los archivos del «Diario de Sesiones» hayamos tenido palabras tan bien intencionadas como las pronunciadas por el señor Ministro esta tarde. Otras dichas por otro Ministro del régimen anterior (creo que también lo dije en otro momento) Adolfo Díaz Ambrona, que pronunció unas palabras parecidas a las suyas, casi miméticamente copiadas, y que tuvieron muy poca concreción en la realidad.

Esperamos y deseamos, por el bien de Galicia, que las pronunciadas por Su Señoría se hagan realidad. Nosotros no dejaremos que queden en el vacío y estaremos recordándole unos compromisos que la ley, el legislador, la Cámara, ha dado como mandato a la Administración, que no son compromisos voluntariamente asumidos por el Gobierno, sino compromisos impuestos por esta Cámara al Gobierno, que yo creo, y me ha parecido así de la intervención del señor Ministro, que voluntaria e incluso gratamente se han asumido.

Quiero, finalmente, aludir a determinadas afirmaciones que se han hecho en el sentido de la distorsión que podría suponer la aprobación de esta enmienda del Grupo Socialis-

ta. Para ello habría que referirse a todo el proceso de elaboración en la Ponencia, que sobre las enmiendas presentadas por los distintos Grupos, e incluso por parlamentarios de algún Grupo que discrepaban con la tesis por ellos expuesta. Algunas de esas enmiendas, que fueron tramitadas tal como establece el artículo 134, 6, de la Constitución, o como establece nuestro artículo 108, números 2 y 3 del vigente Reglamento provisional, permitían, si la voluntad del legislador fuera explícita, subsanar esas posibles deficiencias. Si entonces no se hizo por no reconocer la personalidad jurídica, que le da una claridad que el legislador debe buscar en toda norma que emane de esta Cámara, difícilmente puede hacerse ahora rechazando la enmienda socialista.

Finalmente quiero solicitar, en virtud de todas las razones expuestas, el voto afirmativo hacia la enmienda socialista, diciendo también que no he querido extenderme en los argumentos puramente jurídicos, porque creo que esta Cámara es fundamentalmente una Cámara de representación política, y los argumentos jurídicos fueron dados en su día a la Ponencia y a la Comisión por los servicios jurídicos de esta Cámara, a los cuales concedo, como otros compañeros que me han precedido aquí, la máxima solvencia y garantía. Si en ese campo jurídico estos servicios tienen —y no me importa reconocerlo— mayores conocimientos que los que en mi persona se juntan para esa cuestión, y la Ponencia representada por el Grupo mayoritario de UCD no les hizo caso, difícilmente se va a hacer aquí, por mucho que nos extendamos en autocrés y en toda la jurisprudencia que pueda existir en el tema. Pienso que se dio el tratamiento real, tanto a la enmienda número 22, de Coalición Democrática, que iba en el mismo sentido, como a la número 36 nuestra, que es la que actualmente defendemos, como a la número 65 del Grupo Mixto; y por esa razón sosteníamos y sostenemos el mismo criterio. Queda, pues, a la voluntad de la Cámara la decisión final sobre el tema, rogándoles tengan en consideración las razones expuestas y voten a favor de la enmienda socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para consumir un turno en contra de esta enmienda, el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, creo realmente que, a través del proceso legislativo de este proyecto de ley, se ha hecho un esfuerzo importante por parte de la Ponencia y de la Comisión para traer aquí un proyecto que, como ha dicho el señor Ministro de Agricultura, hace un instante está verdaderamente muy elaborado, en el que creo que todos hemos mostrado unas actitudes flexibles y razonables que nos han permitido, precisamente, edificar un proyecto de ley con valiosas aportaciones de todos los Grupos Parlamentarios.

Pero hasta tal punto es esto verdad —y puede juzgarlo la Cámara—, que desde una posición inicial del Partido Socialista, cuando llegó el momento de la toma en consideración de nuestra proposición de ley, mostró su criterio totalmente opuesto a ella, parece que en este momento, realmente, se ha incorporado al proyecto de ley, de tal modo, que sólo sostiene formalmente una enmienda contra todo su texto; y yo tengo que decir que esa enmienda la sostiene casi de manera formal, porque lo cierto es que aquí no se ha defendido, hasta el extremo de que yo, en la posición de contradecirla, me encuentro en la situación más difícil que se le puede dar a un contradictor, y es no tener realmente razones de contrario a las cuales pueda combatir. Es una posición en la que, como digo, el Partido Socialista, en ese aspecto, demuestra una gran capacidad de evolución: desde una posición totalmente negativa, de no querer de ningún modo esta proposición de ley, hasta una disposición actual que es por la que parece estar, salvo en este punto, francamente dispuesto a asumirla.

Yo tendría que decir que en la proposición de ley inicial de Unión de Centro Democrático —y aquí en la Cámara están los textos para que se pueda comprobar—, estaban incluidos ya originariamente todos los principios fundamentales, todo el perfil, las líneas generales de este texto de ley, tal como está en este momento elaborado. Pero, en fin, lo que pasa es que aquí las cosas se producen de tal manera que parece que estamos en

actitudes francamente distintas en cuanto a tareas. Unión de Centro Democrático tiene el propósito de hacer, si es posible, una buena Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y lo que parece es que el portavoz del PSOE en este momento está en plan de combatir a UCD, hasta el punto de que le parece mal, y lo ha criticado —cuando no hay otras cosas que criticar—, que el Ministro de Agricultura haya asumido desde esta tribuna un compromiso de responsabilidad sería respecto al futuro y al cumplimiento de este proyecto de ley que estamos defendiendo.

Pero me voy a atener al contenido concreto de la enmienda, que consiste en negar, consiste en pretender insertar en el texto de este artículo 5.º, la expresión de persona jurídica para la comunidad de montes vecinales en mano común.

A este respecto yo tengo que decir que la esencia de la institución que nos ocupa radica en un sentido histórico que ha persistido a través de los tiempos, manteniendo vivas unas connotaciones originarias a pesar de no haber sido plasmadas en un texto legislativo hasta hace muy pocos años. Fueron el tiempo y la doctrina jurídica los que perfilaron y configuraron los montes vecinales en mano común como objeto de una comunidad de tipo germánico, y así lo hemos plasmado también con perfecta consecuencia en el artículo 1.º de este proyecto, que acabamos de aprobar. Pero, Señorías, hay comunidad cuando una cosa pertenece a una pluralidad de personas; hablar de comunidad implica reconocer la presencia de una pluralidad de sujetos que concurren con sus titularidades sobre una cosa. Y aquí es donde la enmienda socialista comienza a chocar contra la esencia de la comunidad, porque propone un nuevo sujeto de Derecho, porque una persona abstracta a la que imputar la titularidad del bien, una persona jurídica independiente de la personalidad, de las personas beneficiarias del monte; en definitiva, una persona jurídica interpuesta entre el monte y los vecinos. Entonces, si eso prosperase, los vecinos ya no serían titulares del dominio porque lo sería esa persona interpuesta; ellos serían titulares de un derecho de disfrute, estarían ligados con esa persona abstracta, así creada, por una relación de tipo

personal, pero no ostentarían esa situación de un derecho real directo sobre la cosa.

Para valorar el sentido regresivo de la idea que preside la enmienda socialista obsérvese que con ella estaríamos acercando los montes vecinales en mano común a los montes comunales que regula nuestra Ley de Régimen Local. En los montes comunales, según la Ley de Régimen Local, el disfrute pertenece a los vecinos y la propiedad al Municipio; en los montes vecinales en mano común, según quiere la enmienda socialista, pertenecería el disfrute a los vecinos y la propiedad a un ente nuevo con personalidad distinta e independiente de los que integran la comunidad vecinal. Estaríamos en el camino entre bienes comunales y montes vecinales en mano común; y si bien es cierto que en la lejanía histórica estas dos instituciones se cruzaron propiamente, en la lejanía histórica estos bienes han tenido un origen común o al menos, así se vislumbra en términos que el señor Ministro de Agricultura hizo mención hace unos instantes en su discurso, señalando que han sido objeto de una evolución diferenciada por la especial estructura demográfica y geográfica del noroeste de España que no hizo posible comunicar el disfrute de los comunales a grandes ámbitos de población y, por tanto, produjo una situación de disfrute más fragmentados, es decir, circunscrito a unidades sociales más pequeñas, la ventaja que esa evolución produjo precisamente en Galicia, para las comunidades vecinales, es que no se disoció la propiedad y el disfrute; propiedad y disfrute que siguen recayendo sobre los mismos sujetos. Y de esa manera, la proyección de los vecinos sobre el monte es mucho más personal, es mucho más directa y, además, se produce en virtud de un derecho que tiene mayor densidad jurídica, porque se elevan de la situación de menos disfrutantes para alcanzar a ser titulares efectivos de un derecho real, de una titularidad plena de dominio, lo que no pasa en los montes comunales. Interponer ahora por esa enmienda socialista un ente jurídico nuevo entre los vecinos y el monte puede ser, no lo sé, una fórmula, a lo mejor acomodada a una finalidad socializante, yo no lo sé, pero es muy claro. tengo por muy seguro que habrá de

herir profundamente el sentimiento de las comunidades rurales de Galicia.

Estas comunidades ponen hoy su más fuerte deseo, y tengo razones y conocimiento para poderlo interpretar, ponen hoy su más fuerte ilusión en que esta nueva ley sustraiga a sus montes de todo intervencionismo, de toda ingerencia que viniera produciéndose durante décadas en virtud de una legislación, que se parecía precisamente a la enmienda socialista, precisamente a la interposición de un ente con personalidad independiente de los propios vecinos.

La idea de persona jurídica brota de la necesidad de tener sujetos de derechos. En principio no hay más sujeto de derecho que las personas físicas, pero a veces el derecho acude a la estratagema, a la ficción jurídica, de crear una persona abstracta para obtener determinadas soluciones técnicas, y esto, por ejemplo, señaló el contraste de finalidades entre la evolución que experimentaron durante los tres últimos siglos el fenómeno de la sociedad, por la conveniencia de estimular la creatividad industrial y comercial que ha llevado a perseguir la finalidad de que las deudas sociales no repercutan sobre los patrimonios privativos de los socios, afectando sólo al patrimonio social, y esto lleva precisamente a crear la personalidad diferenciada como un fenómeno de justificación de la responsabilidad limitada. La sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad anónima es el paradigma típico de este fenómeno. Pero aquí, en los montes vecinales, el hecho es al contrario. El fenómeno que tenemos que contemplar es totalmente otro.

Nosotros no tenemos ningún riesgo en ese sentido porque no buscamos limitar la responsabilidad al patrimonio comunitario. Es éste el que no tiene riesgos de responsabilidad alguna, porque precisamente lo hemos dicho en esta ley, lo hemos declarado inembargable, inalienable, imprescriptibles e indivisible. Entonces ¿cuál es la ventaja que aporta la elección de una persona jurídica superpuesta a la figura de la comunidad de montes vecinales en mano común?

Desde luego tengo que decir que no se nos ha dicho por el defensor de la enmienda, en modo alguno, cual es la ventaja que

eso podría suponer. Pero si reparamos en la redacción del artículo 5.º del proyecto, y observamos el alcance literal de la enmienda socialista, se puede llegar a la conclusión de que su formulación no es más que un episodio de una confusión que se ha producido muchas veces, incluso en los medios jurídicos, entre la personalidad jurídica y la capacidad de obrar. Y yo creo que se produce esa confusión, porque en su alocución anterior el propio enmendante nos ha dicho que la expresión «capacidad» no le decía nada, pero capacidad es un concepto jurídico perfectamente delimitado y que desde luego no es confundible con el de persona jurídica.

El dictamen de la Comisión dice que la comunidad «tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, incluido el ejercicio, tanto en vía judicial como administrativa, de cuantas acciones sean precisas para la defensa de sus específicos intereses».

Lo que la enmienda se propone es sustituir en el mismo texto la palabra «capacidad» por «personalidad» sin variar el contexto en que se inscribe. Ese contexto que es alusivo a la posibilidad de realizar actos y negocios jurídicos con validez, ejercitar acciones, es decir, todo aquello en lo que consiste propiamente la capacidad de obrar. Entonces, de lo que se trata, es de que la Comunidad de montes vecinales en mano común se desenvuelva con eficacia jurídica en la vida negocial, en la vida jurisdiccional, en la vida administrativa; que tenga capacidad de obrar, con todo eso, y esa preposición «para», que la enmienda socialista conserva en el texto, unida a la palabra «personalidad» que quiere introducir, la expresión «personalidad para...» en los actos referidos descubre una defectuosa utilización del concepto, porque en rigor personalidad jurídica no se tiene «para», persona jurídica se es. Se tiene capacidad de obrar para realizar actos con validez jurídica, por lo que en definitiva considero que el dictamen de la Comisión dice lo que quiere decir el enmendante, pero lo dice bien.

Por otra parte, habría una serie de dificultades en nuestro derecho positivo para tratar esa idea de creación de una persona jurídica para la comunidad de montes en

mano común. Si nos remitimos al artículo 35 del Código Civil, donde se reconocen las clases de personas jurídicas existentes en nuestro Derecho y se enumeran, citando en primer lugar las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la ley y, después, las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de sus asociados, y lo contrastamos con la propuesta de la enmienda, llegamos en seguida a la conclusión de que la comunidad de montes vecinales en mano común no puede ser una corporación; no puede ser una asociación; no puede ser una fundación y no puede ser una sociedad.

Para idear una forma jurídica en virtud de la cual forjáramos la idea de persona jurídica, que sirviera de soporte a la titularidad de los montes vecinales en mano común, tendríamos que hacer una elección previa. Primero, hay una opción, porque, o basamos esa elección de la persona en una relación de derecho público, lo que acarrearía la inserción de este fenómeno en el ámbito del derecho administrativo como un ente público, o lo hacemos reposar en una relación de derecho privado, configurándola como una asociación, como una fundación, como una sociedad; pero en este último caso, la persona no se puede constituir como tal, en virtud de un mandato legal. Y no se puede constituir como tal, en virtud de un mandato legal, de un modo automático, de un modo imperativo, porque en el Derecho privado la persona jurídica abstracta nunca viene dada por ley, sino que la ley dibuja el perfil dentro del cual se puede crear el esquema de la persona jurídica, cuando la voluntad de los sujetos actúa interesada en ese sentido para crearla.

La asociación nace por un acto de constitución. La fundación nace por un acto de erección. La sociedad se funda. Lo que no hay en Derecho privado es que la persona jurídica nazca más que de un acto de voluntariedad; es decir, nace en virtud de lo que en la doctrina jurídica se llama «*consensus contrahitur*».

Lo que nos propone el enmendante, es decir, que la comunidad de montes sea persona

jurídica «*ex lege*», por una determinación legal, es la forma de crear personas jurídicas de Derecho público. En el Derecho público se crean así, por ley; los entes locales, los organismos autónomos, las corporaciones de Derecho público se crean por ley; pero si se diera ese carácter a una comunidad, yo me sentiría verdaderamente estremecido de preocupación, porque la evolución que marcaríamos en ese sentido sería hacia una administrativización de los montes en mano común, y estoy seguro de que esa corriente provocaría un enorme rechazo, un tremendo rechazo entre las comunidades vecinales. Además, esto iría en contra de la teleología de esta ley, porque la finalidad de la misma es acabar con la fuerte intervención administrativa, municipal o no —me da lo mismo—, a la que estuvieron sometidos. Lo que queremos es devolver a los vecinos toda la capacidad de gestión, administración, disfrute y percepción de rendimientos del monte. La vía para ello no puede ser la creación de un ente público, sino la titularidad directa de los comuneros para que de ese modo ejerzan, en una relación directísima con la cosa, todas sus potencialidades de uso, participación y disfrute.

Por otra parte, pienso que el Grupo Socialista está ejercitando una acción tardía. Está ejercitando una acción tardía porque ya ha concurrido a la fijación de un concepto de comunidad germánica en este propio proyecto, que resulta contrapuesto con la enmienda que ahora sostiene, que incluso perjudicaría la armonía interna del proyecto de ley.

Le voy a hacer dos consideraciones nada más para que valore esta circunstancia: En el artículo 1.º hemos hecho una valoración, una definición jurídica, y en ella ha quedado plasmada una síntesis de los elementos de la comunidad, al decir que la ley rige para los montes que pertenezcan a agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales, y no como entidades administrativas, y vengán aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos. Con ello hemos dejado sentadas tres notas esenciales: el uso consuetudinario en mano común; la condición de partícipe por la vecindad y, finalmente, hemos dejado sentado también que en esta forma de propiedad colectiva no se verifica la personificación

del grupo social. Y en el artículo 6.º, que no hemos votado todavía, pero yo creo que estoy autorizado para referirme a él, porque no hay enmiendas, y lo hemos redactado por conformidad plena de todos los grupos, se ha incluido una regla que está tomada de nuestra jurisprudencia general en materia de comunidad de bienes, según la cual cualquiera de los copartícipes puede comparecer en juicio en asuntos que se refieran a la comunidad, ya para ejercitarlos, ya para defenderlos, en cuyo caso las resoluciones que se dicten a su favor aprovecharán a la Comunidad y no le perjudicarán las contrarias.

Pues bien, esta regla jurídica viene de muy lejos en la historia del Derecho, y es la última garantía y respaldo de la individualidad de los comuneros y de su capacidad de participación y de prevenirse, incluso, contra la absorción comunitaria del grupo social, cuyo riesgo todavía se acentúa cuando además queremos erigirlo en persona jurídica, en cuyo caso la creación de esos órganos representativos de la persona tiende a aplastar ese valor de individualidad con que los comuneros han de concurrir, degradándose, además, la densidad jurídica del derecho jurídico con que realmente concurren. No hay armonía posible entre estos elementos que hemos introducido en el proyecto de ley y esa otra pretensión de erigir a la Comunidad en persona jurídica.

En fin, yo terminaría haciendo una observación, en el sentido de que nos oponemos a la enmienda socialista fundamentalmente porque sentimos cierta repugnancia jurídica a aceptar esa enmienda que se nos propone, sin mediar otras razones políticas esenciales, pero yo estaría dispuesto a sacrificar todos los principios de la dogmática jurídica y la conveniente armonía de la totalidad del ordenamiento jurídico si el enmendante fuese capaz de encontrar alguna conveniencia, política o pragmática, alguna razón realmente útil que se pudiera brindar a las comunidades vecinales, en virtud de la cual pudieran obtener de esa pretensión socialista algún tipo de utilidad.

Nosotros creemos que la enmienda socialista daña y no aporta nada. Es un mero intento de extender una clámide, una túnica brillante sobre una institución que tiene su

hechura propia, como si con eso quisiéramos magnificarla, y no hay que magnificarla; las cosas son lo que son.. En definitiva, aquí no se trata más que de que sean como realmente son, como corresponde al sentimiento popular de las Comunidades en que realmente viven y que ejercen la titularidad de estos bienes, sin ningún tipo de magnificación, que desde luego no es real, es una mera aprehensión que no tiene justificación alguna.

Yo le voy a decir, por último, una cosa. Se ha hecho alusión a que en la Ley de 1968 se hace mención de personalidad jurídica, y es verdad que se hace; pero convendría tener en cuenta las razones que han movido a los redactores de ese texto para hacerlo. Esas razones están ahí. El señor Vázquez Fouz, gallego como yo, conoce perfectamente el ansia que movió a los gallegos, desde hace mucho tiempo, para obtener en la estructuración, en la ordenación territorial de Galicia, las formas adecuadas a nuestras peculiares formas de asentamiento, y que eso movió un gran afán para que se produjesen reconocimientos explícitos de la personalidad jurídica de la parroquia rural, pero como ente administrativo, como ente local; esto, que no se conseguía en la legalidad y en la situación política que vivíamos en el año 1968, movió la intención de los gallegos que intervinieron en ese proyecto de ley para, en aquel momento, introducir la mención de personalidad jurídica realmente en un contexto en el que lo que se proponía era la capacidad de obrar, pero la mención de personalidad jurídica con objeto de utilizarla como una estructura que, de algún modo, pudiese vitalizar a la parroquia rural cuando se diese la circunstancia —que no se da siempre, como sabe el señor Vázquez Fouz—, de que la comunidad de montes vecinales coincidiese territorial y sociológicamente con la parroquia rural. No se da siempre, se da algunas veces, pero al menos era una circunstancia que ellos consideraban propicia para aprovechar y crear una invocación, al menos dialéctica, para erigir y caminar en el sentido del reconocimiento de la parroquia rural.

Hoy realmente no tiene sentido que sintamos esta preocupación, desde el momento en que en el Estatuto de Autonomía de Galicia se ha hecho constar, en su artículo 2.º, que la

organización territorial tendrá en cuenta la distribución de la población gallega y sus formas tradicionales de convivencia y asentamiento, y que una ley del Parlamento gallego regulará la organización territorial propia de Galicia, contemplando, además, en el artículo 27, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia en materia de organización y régimen jurídico de las comarcas y parroquias rurales como entidades locales propias de Galicia.

Nosotros ya tenemos la vía de reconocimiento de la personalidad jurídica de la parroquia rural gallega por la vía derecha, por la vía digna y auténtica que es un precepto que tiene una jerarquía normativa de primer grado, porque va a ser la norma fundamental de nuestra Comunidad Autónoma.

Por tanto, parece ocioso y está fuera de lugar que traigamos ahora aquellos afanes trasnochados del año 1968, que lo que perseguían era, cuando las cosas no se podían conseguir por su camino recto, andar hilvanando las vías indirectas de resultado dudoso.

Esta creo que era, en definitiva, la pretensión que impulsaba esta enmienda y, por tanto, nos oponemos a ella por todas estas razones y porque nos parece que no es de tomar en consideración (*El señor Solé Tura pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura, para una cuestión de orden.

El señor SOLE TURA: La cuestión de orden hace referencia a la duración de las intervenciones. Creo que hemos hecho un esfuerzo en la Junta de portavoces para ver de reducir los tiempos, e incluso las interpe-laciones y las preguntas, y aquí hemos visto una intervención que, en principio, debería tener una duración de quince minutos, y ha durado más de cuarenta.

No sé si la importancia de los argumentos llegan a tal extremo, pero, en definitiva, pensamos, y no lo digo a la Presidencia, sino a todos los Grupos, que deberíamos atenernos a las duraciones previstas, y no extendernos. Esta es la cuestión de orden. Ya sé que es facultad de la Presidencia decidir los tiempos,

pero expongo el punto de vista de nuestro Grupo.

El señor PRESIDENTE: Así es, señor Solé Tura.

Las dos intervenciones que se han producido en torno a esta enmienda han excedido el tiempo. El señor Vázquez Fouz inicialmente había indicado a la Presidencia que iba a hacer un planteamiento un poco general respecto de la ley, y así es como lo ha hecho. Ello es lo que ha explicado que las intervenciones hayan excedido notoriamente, una y otra, los límites establecidos en el Reglamento.

El señor Vázquez Fouz tiene la palabra, en turno de rectificación.

El señor VAZQUEZ FOPZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, teniendo muy en cuenta lo pedido por el señor Solé Tura, y brevisísimamente, salgo a esta Tribuna para manifestar ante todo mi total y absoluta perplejidad porque el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra ha hecho la más maravillosa exposición contraria exactamente a todo lo que me ha querido demostrar aquí, y es que en esta tremenda polémica, que como ya dijimos en su día en la Ponencia y en la Comisión, no había hecho más que empezar, y evidentemente, éste es el segundo acto al que seguirán otros subsiguiente, y esta polémica había que plantearla donde hay que plantearla, en las revistas de Derecho, en los seminarios jurídicos y en las Facultades, pero no exactamente en esta Cámara.

Yo, realmente, quisiera contradecir una serie de afirmaciones que aquí se han hecho. La posición inicial no era opuesta, era de abstención, y porque en aquel momento se estaba discutiendo el Estatuto gallego, que llegaba a esta Cámara y contemplaba como tal Estatuto, la exclusividad de esta materia aquí. Ahora, evidentemente, el Partido Socialista es un partido democrático que acepta la voluntad de la Cámara y que necesariamente tiene que decir: bueno, ya que la Cámara se ha manifestado en su mayoría por la toma en consideración de la ley, no puede, por obligación mínima de ética parlamentaria y democrática, ni salirse de la Comisión ni salirse de la Ponencia, y trabajar en ella y hacer todo

el trabajo parlamentario de enmiendas que hemos intentado hacer.

Por favor, le ruego al señor Díaz Fuentes que no vea ninguna agresividad en mi intervención hacia su persona. Parece que a unas determinadas horas algunas palabras caen en balsa de aceite, y a lo mejor un cierto cambio en el tono puede ayudar a comprender un tema profundo que afecta a once mil comunidades vecinales, a un millón de hectáreas, y que puede ser, en alguna medida, el punto de partida para el desenvolvimiento económico de Galicia.

Otra cuestión: no estamos en contra per se de UCD, en ese sentido. Creo que no se han entendido parte de los debates de la semana pasada, ni de la anterior. Ni mucho menos. Nosotros, desde esta tribuna, en diferentes ocasiones, en prácticamente todas, hemos dicho que UCD no gobernaba, que dejaba un poco las cosas ir a su propio aire. Yo precisamente creo, y ahí está el «Diario de Sesiones» para el que lo quiera comprobar, que en alguna medida he expresado que al Partido Socialista esos compromisos no le parecían mal, y que lo que iba a hacer el Partido Socialista era estar atento, vigilante, para que el mandato que el legislador daba al Gobierno se cumpliera exactamente en todos sus términos y, evidentemente, de la intervención del señor Ministro solamente he dicho lo que todos los gallegos en todas las comarcas y en todas partes están diciendo: que a ver si el Gobierno de una vez cumple con lo que promete.

Yo creo también que en estas cuestiones está la tesis de siempre de que los montes vecinales en mano común no están sujetos al Derecho Romano; están sujetos al Derecho Germánico. Y esto enlaza con tradiciones como puede ser la «gesamtelgentum» germánica o puede ser la «communitas civium» romana, que no tienen nada que ver con toda descripción del Código Civil después.

No quería entrar absolutamente en esas razones, pero como no ha habido más remedio que entrar, voy a leer textualmente lo que aparece —y asumo como argumentos— en la revista «Foro Gallego», publicado por un autor, Castro Somoza, abogado del Estado en la provincia de Orense, que ha contribuido, en los términos jurídicos, a clarificar tremendamente

el tema. Dice: «A este fin se ofrecían al legislador dos posibilidades: una, que partiendo de la atribución de la titularidad de los montes a los vecinos integrados en una comunidad, dotase, no obstante, a ésta de un órgano unitario de representación legal; y otra, que reconociendo personalidad jurídica al grupo titular, viniese a sustituir el régimen de copropiedad por una propiedad unitaria atribuida a una persona jurídica de tipo corporativo.

No obstante, hay que señalar, en contra de lo que pudiera parecer a primera vista, que ambas soluciones no se contraponen en base a unas diferencias sustanciales, sino que, tanto práctica como teóricamente, casi llegan a converger?

Cita más tarde a Puig Brutau y cita a Vallet de Goytisolo. Podíamos citar también el dictamen de los servicios jurídicos de esta Cámara, referentes a Beltrán de Heredia, etc., etc.

Pero ya he dicho que en esa polémica no quería entrar, porque también me parecen tremendamente contradictorios algunos de los puntos de la intervención que se ha hecho aquí, en el sentido de que claramente hemos dicho que había que quitar injerencias y luego, efectivamente, en la ley aparecen claras injerencias administrativas que hemos pedido todos, porque todos sabemos también que es hoy una verdadera utopía pretender que las comunidades vecinales pongan en explotación los montes vecinales en mano común. ¿Dónde hay la capacidad técnica?, ¿dónde hay la capacidad financiera?, ¿dónde hay la capacidad de gestión empresarial, para poner en marcha todas estas explotaciones?, sin un decidido apoyo por parte de la Administración y una inversión pública.

Evidentemente, los socialistas, con un conocimiento real de lo que es la vida objetiva hoy en Galicia, no podemos afirmar que esa capacidad la tienen las comunidades. De ahí que el legislador, en concordancia con todos los Grupos parlamentarios haya exigido y haya mandado a la Administración con unos compromisos concretos.

Usted me ha preguntado qué razones hay para la utilidad jurídica de la propuesta y que, en todo caso —cuestión que yo alabo—, no le importaría rectificar su postura. Creo que a lo mejor no se me ha entendido bien. He dado

las siguientes razones: Disfunción, la primera, es decir, la existencia de unas comunidades que tienen montes vecinales en mano común, que tienen personalidad jurídica, y otras, que a partir del cumplimiento de la vigencia de esta ley, van a carecer de ella. Explíqueme usted en razón de qué las que se han declarado en —y son, según palabras del Ministro— menos de la mitad, o sea, que más de la mitad van a tener personalidad jurídica, con todos esos problemas que usted desde esta tribuna ha apuntado, y a partir de ahora no los van a tener, por voluntad del legislador. La misma voluntad del legislador fue la que en su día se trajo aquí y originó una de las mayores discusiones que se dieron en esta Cámara cuando se trataba del tema de la personalidad jurídica de la corporación bancaria. El Gobierno aquí no presentó un proyecto de ley que dijera: damos a la corporación bancaria plena capacidad jurídica que se pueda asimilar a todos y cada uno de los términos que Su Señoría ha expuesto aquí, sino que dijo: personalidad jurídica a la corporación bancaria. Es decir, términos en los cuales todos nos podemos entender y todos podemos saber con perfección lo que significan.

Le he insistido en lo de los tratadistas, pero no lo voy a repetir. Le quiero decir, sin embargo, por una experiencia histórica negativa que ese intervencionismo Su Señoría sabe perfectamente que se produjo por la carencia de personalidad jurídica, y no por otra razón, y la necesidad, en teoría, de un régimen que salía después de una guerra civil, y que se sentía total y absolutamente dueño del patrimonio del país, de los hombres, mujeres, niños, animales y demás, y usted sabe que allí lo hemos vivido perfectamente. Al hacer los consorcios, en lugar de entenderse directamente con los vecinos, y bajo el eufemismo de que carecían de personalidad jurídica, fueron a entenderse con los interlocutores que tenían, es decir, los Ayuntamientos, y no fue el legislador el que le dio esa cuestión, sino que fue la propia Administración, concretamente el Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza, quien con sus posiciones de entonces —que ahora, señor Ministro, parece que han cambiado, y vamos a ver si continúan— fue la que motivó toda esa distorsión que hemos sufrido y padecido después.

A mí lo de la personalidad jurídica de la parroquia me parece muy bien en el Estatuto, si ese Estatuto se aprueba, Su Señoría. sabe con mucha perfección los problemas que todavía están ahí pendientes, y que hay que solventar, problemas tremendamente serios, sobre los cuales evidentemente no me puedo extender aquí.

Yo, Señorías, señor Presidente, sinceramente haría un último llamamiento a que se reconsiderara el tema, porque en la cuestión —como también ha dicho de alguna manera el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra—, no hay gravísimas razones políticas de fondo, pero sí va a haber razones disfuncionales en el funcionamiento de esta ley. A esta ley le hemos dado no el apoyo o el no apoyo. Hemos introducido enmiendas, y ahí están para quien quiera comparar los textos iniciales y finales, porque aunque se ha hablado aquí mucho de las características fundamentales de la institución y del monte, usted sabe que en su proposición inicial algunas de ellas se eliminaron y luego fueron corregidas. También «errare humano um est». Y se ha demostrado un sabio sentido de querer corregir aquella posición inicial. Pues con ese mismo espíritu, solicito el voto favorable a la enmienda socialista.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para turno de rectificación tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señorías, debo desde luego a la Cámara un propósito de brevedad a ver si de algún modo compenso mi alocución anterior para no producir ningún tipo de fatiga.

Señor Vázquez, no tomo en ningún sentido de agresividad sus palabras. Creo que las cosas se expresan con el calor con que uno las siente. Eso es lógico.

Vuelvo a insistir en el hecho de que, con motivo de este proyecto, hemos hecho todos un esfuerzo importante, y yo reconozco las aportaciones de todos, hasta el punto de que cuando se debatió en la Comisión alguien llegó a decir que la elaboración de este pro-

yecto de ley era un ejemplo de la eficacia del diálogo parlamentario.

Entendemos que no hay ningún tipo de agresividad, pero tampoco tenemos que tener aversión por el hecho de que no coincidamos en todo. Hemos hecho una ley casi coincidente y si siguiéramos por ese camino llegaríamos a hacer desaparecer ese pluralismo de opinión, y eso no sería conveniente para la democracia. No hay nada molesto ni de agresividad.

En lo que no coincidimos con el señor Vázquez es en erigirse en intérprete de la voluntad política o de las actitudes de opinión de los gallegos de las comarcas, porque realmente este tema de la opinión pública es un tema que periódicamente hemos de someter a la clase política a la contrastación popular y eso nos lo darán a través de las urnas. Todas las demás afirmaciones son gratuitas y desde luego no son oportunas.

Yo he pedido al señor Vázquez que me hiciera la atención de expresarme de una manera precisa cuál era la ventaja que había considerado de la defensa de ese concepto de persona jurídica y, desde luego, sin conocerlo.

Ha dicho vagamente que la falta de persona jurídica ha motivado una distorsión —no sé que tipo de distorsión—, en la vida de los montes vecinales de las comunidades propietarias. Pero usted incurre en una manifiesta contradicción, porque, por un lado, me imputa el hecho de que tratamos de suprimir la personalidad jurídica que les atribuía la Ley de 1968, y, por otro lado, me dice que la carencia de personalidad jurídica crea disfunciones en la vida de estos montes vecinales. En la Ley de 1968 se ha introducido, con toda deliberación, por aquellos gallegos, una palabra que tenía una finalidad política concreta en aquel momento, pero todo el mundo sabe que cuando se habla de persona jurídica para realizar actos y contratos, ejercitar acciones, eso, señor Vázquez, en derecho se llama capacidad de obrar, cualquiera que sea el término que haya utilizado en esa Ley de 1968 el legislador.

Y ya que me hace un llamamiento, yo le voy a hacer otro, porque también el Partido Socialista está en tiempo de reflexionar; pues

realmente la tesis que está sosteniendo en este asunto me parece que puede causar un grave daño a las comunidades rurales gallegas, y es que en cuanto de una manera palmaria quedara establecido el principio de personalidad jurídica en las comunidades, en cuanto las constituyéramos en persona jurídica, automáticamente las íbamos a someter a un grave régimen fiscal que iba a determinar, que podía determinar, liquidación de impuestos importantes.

En nuestro Derecho existe un impuesto que se llama de Bienes de Personas Jurídicas, al cual están sujetos los dominios de los bienes y demás Derechos Reales que recaigan sobre los mismos, pertenecientes a asociaciones, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas, y no está exceptuado, no hay ninguna excepción para que no se incluya ahí la referencia a que pudieran acogerse las Comunidades vecinales en mano común.

Hay incluso un impuesto municipal que está desarrollado en el Decreto de 30 de diciembre de 1976, que regula las Haciendas Locales, en el cual se establece que el Impuesto municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos, que en cuanto a los terrenos de propiedad particular se configura de una manera y además se incluyen los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, y dice que, cuando se trate de terrenos que pertenezcan a personas jurídicas, el incremento de valor que se haya producido durante los diez últimos años se someterá a la liquidación de este impuesto.

Yo quiero que consideren el tremendo rechazo, el profundo disgusto en las comunidades gallegas, las comunidades rurales, que evidentemente padecen ese grado de carencia a que he aludido, con motivo de dictar una regulación nueva de montes vecinales en mano común, que cree un tipo de imposición fiscal que hubiera de pesar sobre ellas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 36, del Grupo Socialista del Congreso, referida al número 1 del artículo 5.º

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 141; en contra, 151; abstenciones, tres.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del artículo 5.º

*(El señor Tejada pide la palabra.)*

En primer lugar, si les parece, votaremos el texto del artículo y, después, se harán las explicaciones de voto.

Se somete a votación el artículo 5.º tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 153; en contra, seis; abstenciones, 137.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 5.º conforme a los términos del dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Coalición Democrática, tiene la palabra el señor Tejada.

El señor TEJADA LORENZO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, dejando para el final la explicación al dictamen, voy a ceñir mi intervención para explicar, en nombre de Coalición Democrática, nuestro voto negativo a la enmienda socialista. Nos sentimos especialmente obligados a esta explicación de voto ya que, precisamente, nuestro Grupo había presentado una enmienda, la número 22, que coincidía en gran parte con la socialista; y también pretendíamos que las comunidades propietarias de los montes gozasen de personalidad jurídica.

Pues bien, Señorías, después de los pacientes, amplios y profundos debates en Ponencia y en Comisión, con aportación de abundantes argumentos, algunos de los cuales ya han sido expuestos aquí en largas intervenciones —no voy a repetirlos—, solamente voy a referirme a la repercusión del Impuesto de Sociedades sobre los beneficios de estos montes.

En el Impuesto de Sociedades son sujetos pasivos «todos aquellos sujetos de derechos y obligaciones, con personalidad jurídica, que no estén sometidos al Impuesto sobre la Ren-

ta de las Personas Físicas». Así lo dispone el artículo 4.º, 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

Existen en el Impuesto de Sociedades dos tipos de exenciones de carácter subjetivo. A la primera se refiere el número 1 del artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. En ella se incluyen todas las entidades que, de una u otra manera, están incluidas en el sector público, ya sea estatal o de las Comunidades Autónomas. Esta exención no es absoluta, ya que la misma no alcanza a los rendimientos sometidos a retención en la fuente.

A la segunda se refiere el número 2 del artículo 5.º de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre. En ella se incluyen todas aquellas entidades que no persiguen finalidad de lucro. Así se incluyen, entre otras, en este apartado, la Administración Pública, la Iglesia Católica, Montepíos, Fundaciones, etc.

Es de destacar la particularidad de que el tipo de gravamen aplicable a estas fuentes de renta es del 15 por ciento, frente al general del 33 por ciento, o el 18 por ciento de las Cooperativas y Cajas de Ahorro.

Por su parte, el artículo 30 de la Ley 61/1978, establece la obligación de declarar de los sujetos pasivos, y que esta declaración se ajustará a la contabilidad que deberán llevar de acuerdo con los preceptos del Código de Comercio y demás disposiciones legales.

Recientemente tenemos el Real Decreto-ley 4/1980, de 28 de marzo, recentísimo, sobre regulación del Fondo de Garantía de Depósitos, que dotó a éste de personalidad jurídica, decretando su exención del Impuesto sobre Sociedades, y a estos efectos lo asimila expresamente el Banco de España.

En consecuencia, la atribución de personalidad jurídica a los Montes vecinales implica su sujeción al Impuesto sobre Sociedades. Como la finalidad de los Montes vecinales en mano común, será el aprovechamiento de los mismos, no podrán gozar de exención. La única particularidad que se le podrá aplicar es su posible inclusión en el número 2 del artículo 5.º, con lo cual tributarían al 15 por ciento de sus rendimientos y no al 33 por ciento.

Por otra parte, al ser sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades deberán presentar

parte de alta en el Índice de Empresas de la Delegación de Hacienda. Artículo 28, Ley 61/1978.

En consecuencia, el atribuir personalidad jurídica a las Comunidades propietarias de los montes implica disminuir los ingresos de las Comunidades al ser gravadas con el Impuesto de Sociedades, aparte de otros impuestos que aquí se han comentado y que, efectivamente, también pueden incidir. Llevar contabilidad oficial y presentación de balances, que todos sabemos va a complicar y dificultar la puesta en marcha y desenvolvimiento de estas Comunidades.

Y, por otra parte, no aumentaremos las facultades de las mismas ya de por sí limitadas por la naturaleza de dichos montes: inalienables, indivisibles e inembargables, y que ya tienen reconocida la «plena capacidad de obrar».

Estas razones que han motivado la retirada de nuestra enmienda en Comisión son las mismas que nos han llevado a votar en contra de la enmienda del Grupo Socialista. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el examen del dictamen de la Comisión de Agricultura sobre proposición y proyecto de ley sobre Montes vecinales en mano común.

**Artículos  
6.º 7.º y 8.º**

No hay mantenidas enmiendas a los artículos 6.º, 7.º y 8.º, por lo cual vamos a someterlos a votación conjunta. Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 258; en contra, dos; abstenciones, 23.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 6.º, 7.º y 8.º conforme al dictamen de la Comisión.

**Artículo 9.º**

Enmienda número 11, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 9.º Tiene la palabra el señor García, don Tomás.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente voy a defender la enmienda número 11 al artículo 9.º del proyecto que estamos examinando.

Nos oponemos en esta enmienda a que forme parte del jurado un vocal representante de la Cámara Provincial Agraria, y vamos a exponer nuestras razones. En primer lugar, por respeto estricto al contenido y a la letra del Decreto-ley de reorganización de las Cámaras Agrarias. Ya se ha explicado muchas veces, pero la forma reiterada en que este problema parece una y otra vez me obliga, muy de pasada, a referirme al fondo de la cuestión.

Como todo el mundo recuerda, en los Pactos de la Moncloa se denunció el Decreto inicial que reorganizaba las Cámaras Agrarias y se llegó a la exigencia de la elaboración de un nuevo decreto. En este nuevo decreto aparece una clara distinción entre el papel de las Cámaras Agrarias en sus funciones de administración y de información, mientras que todas las actuaciones de carácter reivindicativo y de defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos estaban encomendadas a las organizaciones profesionales agrarias.

Yo me pregunto si esta cuestión es comprendida, es aceptada y compartida por la Administración cuando se trata de defender un precio de 3 pesetas de subvención para el tomate o un precio de 27 pesetas para la leche.

¿Cómo no va a ser comprendido como de carácter reivindicativo y de defensa de los intereses de los agricultores y ganaderos la defensa del derecho al pasto, del derecho a la arboleda, del derecho al monte en sí, que es una propiedad suya y que, sin embargo, han sido despojados de ella durante mucho tiempo (por no decir una palabra mucho más fuerte, que es la que le corresponde en realidad, la de haber sido expoliados del disfrute de un bien que les pertenece históricamente)?

Las Cámaras Agrarias dependen y son financiadas por el IRA (Instituto de Relaciones Agrarias), contra cuyo presupuesto, precisamente por el carácter que tomaban las Cámaras Agrarias de intentar sustituir a las

agrupaciones de agricultores y ganaderos, nos opusimos en el momento de la discusión presupuestaria el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene dependencia de la Administración directamente y, de esta forma, en los jurados actuales, tal como están concebidos por el artículo 9.º, el peso de la Administración, y muy concretamente del Ministerio de Agricultura, es determinante. En esos jurados están, por una parte, el delegado provincial de Agricultura, o la personalidad que él designe; un ingeniero del ICONA, a ser posible abogado; un representante de la Cámara Agraria y un secretario designado por el Presidente, que igualmente deberá ser abogado. Frente a ello solamente un representante de los propietarios del monte comunal directamente afectado.

Yo quiero que esta Cámara conozca que la resistencia, yo diría la alergia, a que haya una representación de los interesados en los órganos donde se ventilan problemas vitales para los agricultores y campesinos es tan grande que en el texto elaborado por la UCD y que envió el Gobierno a la discusión de este Congreso no figuraba ni siquiera un representante de la comunidad propietaria en cada caso implicada, cuando ya figuraba en la Ley de 27 de julio de 1968. Sin embargo, en esta ocasión el olvido llevaba hasta dejar sin representación en el jurado (que iba a tratar de ventilar precisamente lo más importante para esa comunidad de vecinos), se excluía a los representantes de la comunidad vecinal. Y fue la insistencia del representante del Grupo Parlamentario Comunista la que hizo que este error fuese corregido, que este olvido fuese superado y que tuviera un representante la comunidad directamente interesada.

Pero nosotros planteamos que, entre los miembros que figuran como vocales, es necesario que, junto con el representante de la comunidad interesada, haya igualmente, como propone la enmienda que presenta el Partido Comunista al artículo 9.º, un representante de las organizaciones profesionales agrarias del mismo ámbito. Porque sin entrar en la desproporción aplastante de los elementos de la Administración en un problema vitalmente reivindicativo y de una importancia trascendental para esos agriculto-

res y ganaderos, estarían prácticamente indefensos ante la desigualdad completa y total de la representación.

Quiero, por último, señalar a la Cámara que tengo el convencimiento —y quiero que lo sepan todas Sus Señorías— de que, por todo lo que conozco, por todo lo que he encuestado, por todas las noticias que recibo directamente de múltiples organizaciones de Galicia y de Asturias, por todo lo que me aseguran; tengo el convencimiento, repito, de que si en ese Jurado no figura más que ese representante designado por las Cámaras Agrarias, esos representantes van a ser los mismos que desde hace doce años no han dado paso a la Ley del 27 de julio de 1968.

El señor Ministro de Agricultura ha reconocido aquí que ha habido obstáculos, que ha habido complicaciones, que ha habido toda una serie de dificultades que han impedido que esa ley se lleve, hasta ahora, a la práctica. Pues bien, si no hay una representación más directa de los campesinos afectados, además de los precisamente interesados en el monte comunal de que se trata, esa misma representación va a continuar influyendo decididamente en la inoperancia de la ley que aquí estamos discutiendo.

Por ello someto a la aprobación de la Cámara suprimir, de la relación de vocales de la Junta, la mención: «un representante de la Cámara Provincial Agraria», y sustituirlo por «un representante de las organizaciones profesionales agrarias del mismo ámbito». Si no, podemos tener el mismo resultado en esta ley que el que desgraciadamente tuvo hace doce años la Ley de 1968.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de la enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Señor Presidente, Señorías, en una sesión informativa que celebró la Comisión de Agricultura de esta Cámara el 6 de noviembre de 1979, el representante del Grupo Comunista nos aseguraba que su Grupo no abrigaba ningún propósito en contra de las Cámaras Agrarias. Y en esa confianza nos sorprende ahora, no, por supuesto, ninguna voluntad en contra, que no se puede deducir de las palabras del enmen-

dante, pero sí el desconocimiento que la enmienda comunista implica acerca de lo que son las Cámaras Agrarias.

Ahora no es una cuestión de voluntad, sino de conocimientos. Yo me propongo hacer una breve exposición a ver si queda claro de una vez para siempre. Las Cámaras Agrarias no son Administración del Estado ni dependen del Ministerio de Agricultura. Hay que atenderse a su verdadera naturaleza y no a la presunta o la interesada naturaleza que se le quiera atribuir. Las Cámaras Agrarias no son órganos dependientes del Instituto de Relaciones Agrarias, sino son corporaciones de Derecho público que se constituyen con arreglo a este decreto que citaba el enmendante del año 1977, y se constituyen no para fines de administración e información (que fueron sus palabras; no son exactas; hay que emplear los términos con rigor y con referencia precisa a lo que dicen los textos legales), sino que se constituyen con el carácter de órganos de consulta y colaboración con la Administración sobre temas de interés general agrario, y que, además, desarrollan funciones, servicios y gestiones delegadas o propias en su ámbito que sean de interés general para las comunidades rurales en su actividad agraria.

Las Cámaras Agrarias, como corporaciones de Derecho público con funciones de consulta y colaboración con la Administración, necesariamente han de relacionarse con la Administración, y esa relación, según dispone el propio decreto citado de 2 de junio de 1977, se establece —si la relación se establece— a través del Ministerio de Agricultura, que tiene un Instituto de Relaciones Agrarias, y, como su nombre indica, relaciones agrarias, es el enlace, es el contacto, es el instrumento por el cual la Administración y las Cámaras Agrarias, que son cosas distintas, se comunican en los dos sentidos de la relación. Tampoco son Administración del Estado las Cámaras de Comercio, de Industria y Navegación; tampoco lo son las Cámaras de la Propiedad, ni las Cámaras profesionales; ésta es una categoría genérica que existe en muchos ámbitos de la vida profesional y pública.

Parece, señores, que aquí se habla a veces de las Cámaras Agrarias como si se

tratase, primero, de una peculiaridad de España, y, luego, de una peculiaridad de este momento. Y ni es un hecho peculiar español ni es un hecho peculiar de este instante. En Francia, las Cámaras Agrarias existen desde 1851 y se han desenvuelto con una serie de reformas paulatinas, incluso el estatuto actual por el que se rigen es de 1924, y están, subsisten y viven llenas de pujanza, y yo destaco a la Cámara precisamente el alto valor con que están representadas de modo muy importante en una organización anexa a la Comunidad Económica Europea, como es el COPA, que es el Comité de Organización Profesional de Agricultores de la Comunidad Económica Europea.

La generalidad de los países europeos tienen y aprecian las Cámaras Agrarias, sin que sean siquiera una excepción los países en que hay un gobierno socialista, y destaco en este aspecto Austria, por ejemplo, donde las Cámaras Agrarias tienen un componente de funciones y competencias que realmente son de gran altura, de gran alcurnia; o Alemania, por ejemplo, donde las Cámaras Agrarias absorben y desarrollan infinidad de servicios importantes en materia agraria.

Pues bien, en España, que han nacido a finales del siglo pasado, durante la regencia de doña María Cristina, que han nacido por un decreto de 14 de noviembre de 1890, se han desenvuelto a lo largo de años, aproximadamente cincuenta años, con una continuidad y con un tesón en el desarrollo de sus funciones hasta que, efectivamente, hubo un período, en el régimen de Franco, en que han sufrido una concepción distinta, considerándolas como formas inherentes al sindicalismo vertical; por eso hubo necesidad de que fueran recreadas en su pristina, en su originaria naturaleza por ese decreto de 1977.

Las Cámaras Agrarias ya no son órganos de encuadramiento profesional, no tienen ninguna función reivindicativa, extremos que efectivamente están muy claros en su legislación, y las Cámaras Agrarias no tienen por qué invadir este terreno de las reivindicaciones, porque ése es el neto y el claro ámbito de desenvolvimiento de los sindicatos.

Además, dentro de la doctrina jurídica comparada, realmente podemos decir que se

han hecho elaboraciones y análisis importantes para determinar propiamente la naturaleza de estas cámaras profesionales y de otras de semejante naturaleza, y que están fijadas precisamente por unas notas que no creo que deban causar ningún tipo de preocupación a otras instituciones, órganos sindicales o asociaciones profesionales que tienen su terreno acotado y, por tanto, no hay interferencia de círculos.

Las notas dominantes por las cuales yo voy a señalar aquí la adecuación de la presencia de las Cámaras Agrarias en los jurados provinciales de montes vecinales en mano común son: primero, carácter no sindical; eso debe quedar muy claro; tienen un ámbito territorial específico, tienen una implantación territorial y tienen forma jurídica de corporaciones de Derecho público. Desde este punto de vista, como órganos de colaboración con la Administración, es perfectamente adecuada su presencia en los jurados de montes vecinales en mano común, que, en definitiva, son unos tribunales administrativos dedicados a la fijación de la titularidad de los montes, y las Cámaras, como órganos colaboradores, pero no dependientes, que es lo importante, realmente cumplen su función de colaboración con esa presencia allí. Y eso es idóneo y tiene también una idoneidad especial porque, por corresponder a un ámbito territorial concreto sobre el cual están implantadas, y siendo la realización y tramitación de los expedientes de clasificación de los montes vecinales en mano común una de las tareas fundamentales que tienen que desempeñar, es una interesante labor de investigación, tanto en lo que se refiere a los elementos físicos de los montes y a su determinación, ámbito y alcance como incluso a la investigación de los hábitos sociales de aprovechamiento para hacer esa fijación jurídica en que consiste la resolución del jurado. Por tanto, es adecuada y perfectamente idónea la presencia de las Cámaras en él.

Después de dicho esto, haré una referencia muy breve, para terminar, a la razón por la cual, desde la consideración propia de lo que es el jurado de montes vecinales, tenemos una consideración atinada de cómo debe ser su composición, porque la composición de un órgano debe ser siempre aquella que conviene

a la naturaleza del órgano; debe haber una adecuación entre los miembros del órgano y la finalidad para la cual ese órgano trabaja. ¿Qué es el Jurado de Montes Vecinales en Mano Común? ¿Cuál es su misión? Lo dice el proyecto de ley que estamos examinando. Su misión es clasificar los montes de esa naturaleza y distinguirlos de los que no lo son, pero tengamos en cuenta que el artículo 13 de este proyecto, que no tiene enmiendas de ningún Grupo, determina, como efectos que produce la resolución del jurado, fijaciones tan importantes como son: atribuir la propiedad del monte a la comunidad vecinal correspondiente, excluirlo del inventario de bienes municipales o del catálogo de montes de utilidad pública, si estuviera incluido en ellos, y hasta servir de títulos inmatriculadores en el Registro de la Propiedad. Entonces, ¿qué es el jurado de montes vecinales? Pues es un órgano de fijación jurídica, es un órgano que dirime situaciones de incertidumbre en cuanto a la propiedad de los montes y determina la atribución del dominio; sus resoluciones tienen, a veces, un efecto provisorio, primero porque, como resolución administrativa, está sujeto siempre al control de la jurisdicción contenciosa y, además, porque la propia ley reserva las funciones soberanas de la jurisdicción ordinaria para resolver cuestiones de propiedad y de derechos reales en último término. Pero, con todas estas reservas, es un órgano, un tribunal administrativo jurado que responde a una concepción bastante audaz en esa función de determinación de titularidades. Ya fue establecido en la Ley del 68, y a la Ponencia y a la Comisión les ha parecido oportuno mantenerlos por la experiencia positiva que realizaron esos jurados.

Pero ahora se responde precisamente a la enmienda del Grupo Comunista con la siguiente pregunta: ¿qué significa, en un órgano jurídico de fijación de titularidades patrimoniales, la presencia de asociaciones profesionales o de organizaciones sindicales agrarias? Dicho de otro modo; ¿qué relación tiene la función reivindicativa y sindical de las organizaciones agrarias con la función jurídica de los jurados? Creemos que esta pretensión que la enmienda comunista incluye realmente no debe tener acogida. Y lo decimos, además, no sólo por esa inadecuación

esencial entre órgano y miembros referida a los jurados y a las organizaciones profesionales agrarias, sino porque encontraríamos enormes dificultades para una solución seria y equilibrada con la presencia de esas organizaciones profesionales en los jurados. Porque las asociaciones son o pueden ser múltiples; porque pueden tener escaso o nulo grado de implantación en el ámbito de la comunidad vecinal de que se trate en cada momento en el expediente del monte, y porque si confiamos la determinación o la fijación, en cada caso, al azar o a un turno rotativo, lo que crearíamos, probablemente, sería la posibilidad de que cada comunidad se viera representada en cada momento por una organización distinta de la suya propia, o de la que está implantada en su medio, o por ninguna, si no tiene implantación.

Por eso, y termino ya, creemos que el proyecto ofrece una solución mucho más atinada, sobre todo una solución mucho más respetuosa con la auténtica voluntad de los interesados y con una solución equilibrada de todos los intereses en juego; no impone la presencia de ninguna organización determinada, ninguna organización profesional agraria, pero deja que los propios comuneros del monte decidan su representación en el expediente de clasificación del monte, y el artículo 9.º incluye, en la actuación del jurado, a un representante de la comunidad propietaria en cada caso implicada, como ha dicho el enmendante.

Pues bien, según las circunstancias o las conveniencias le dicten a la propia comunidad vecinal interesada, en cada momento podrá hacerse representar de la manera que mejor estime oportuna; podrá hacerse representar por un miembro de la propia comunidad; por un vecino, si prefiere adoptar una representación entrañable salida de su propio seno; podrá, si por circunstancias lo considera oportuno, encomendar su representación a un comisionado sindical de la organización que, por supuesto, tenga verdadera implantación en aquel medio. Así puede hacerlo la comunidad si lo desea, y si, por circunstancias de complejidad jurídica, que también se pueden dar, considera la comunidad que la persona que mejor le puede representar en el jurado sea un letrado, para que contribuya a dirimir

la complejidad o circunstancias de interés jurídico que allí se planteen, también podrá hacerlo de esa manera.

En definitiva, nos parece una fórmula equilibrada y flexible, justa y respetuosa para todos, que nada impone rígidamente y, sin embargo, ofrece suficiente amplitud para que las comunidades rurales adopten la solución que mejor les convenga, y creemos, por consiguiente, que es una fórmula acertada, porque es la fórmula de la libertad y de la seguridad para las comunidades vecinales, y por esa razón nos opondremos a la enmienda del Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García para rectificaciones.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a contestar brevemente a las palabras del señor Díaz Fuentes; brevemente, pero con suficiente claridad y suficiente carga de juicio.

En primer lugar, señor Díaz Fuentes, yo he dicho, efectivamente, que tenía funciones de administración y de información, porque, teniendo respeto a esta Cámara, he querido acortar al máximo mi intervención, y la lectura completa del artículo que ha hecho Su Señoría del Decreto de las Cámaras no dice otra cosa que «funciones de administración e información», y, por consiguiente, yo he hecho una buena síntesis gramatical, y nada más. No he cambiado, en absoluto, ningún sentido del contenido del Decreto y no hacía falta que el señor Díaz Fuentes me lo repitiera, porque lo conozco suficientemente.

En segundo lugar, no hay esa oposición cerrada a las Cámaras Agrarias que el señor Díaz Fuentes me atribuye o atribuye al Grupo Parlamentario Comunista. Señor Díaz Fuentes, en el artículo 10 se le atribuye a las Cámaras Agrarias una función muy concreta, ya que en él se dice que «los expedientes de clasificación de los montes vecinales en Mano Común se iniciarán por acuerdo del Jurado, de oficio o a instancia de los vecinos con derecho o aprovechamiento, de la Administración Agraria, de las Cámaras Agrarias o de las Organizaciones Sindicales Agrarias».

Nosotros no nos hemos opuesto a esta re-

dación, la aprobamos y, por consiguiente, ni estamos radicalmente desconociendo lo que las Cámaras Agrarias pueden y están autorizadas a hacer, y, al mismo tiempo, ustedes aquí están reconociendo que sí interesa, para una cuestión que tiene mucha menos relación vital para el campesino, iniciar el expediente y luchar porque le devuelvan el monte. Hay que tener en cuenta que se trata de eso, por lo cual me extraña tanto que, cuando se habla de las Cámaras Agrarias, se citen las que existían en 1906 e incluso las Cámaras Agrarias del tiempo de Isabel II.

Señor Díaz Fuentes, todos sabemos perfectamente cuáles son las Cámaras Agrarias de que yo estoy hablando y a las que nos estamos refiriendo, y todos sabemos que cuanto había de tradición, como el Instituto de Reformas Sociales de 1906, fue barrido y aplastado por el régimen franquista y, en cambio, fue sustituido por un nuevo modelo de Cámaras Agrarias, que han sido el instrumento de la ejecución de la política anticampesina en el campo durante estos cuarenta años. Por eso nos hemos opuesto a ello.

Yo doy una gran fuerza al temor que he expresado en esta Cámara en el sentido de que si los representantes en los jurados de las Cámaras Provinciales Agrarias de Galicia y Asturias son los designados actualmente, van a ser precisamente los mismos que han detenido el ejercicio de la Ley de 1968, y no otros. Eso es lo que me consta, porque no ha habido democratización de esas Cámaras Agrarias, y, por la misma razón, no hay ninguna posibilidad de contrastar éstas con el Derecho comparado, con lo que existe en Francia, en Italia, hasta en los países socialistas, donde el señor Díaz Fuentes quiera. ¿Por qué no hacen ustedes un censo agrario de agricultores y ganaderos en España? ¿Por qué no hacen ustedes, de una vez, una elección democrática en el campo, donde se pueda realmente organizar una representación campesina, verdaderamente testimonial, que acoja la auténtica representación del campo? Mientras eso no suceda, y conociendo todo lo demás, no me obligue usted, señor Díaz Fuentes, a recordar ciertos incidentes que ya conoce la Cámara, en los cuales la actuación de las Cámaras Agrarias y del personal bajo las órdenes del IRA ha llevado a la opinión

que tiene hoy el campesinado español sobre las Cámaras Agrarias en España.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Agricultura.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Señor Presidente, Señorías, quiero hacer una simple precisión a esta última intervención relativa al tema de las Cámaras Agrarias.

Quiero decir, con relación al artículo que está siendo objeto de debate, el artículo 9.º, que regula la composición del jurado, que no hay ninguna contradicción entre el contenido del mismo y lo dispuesto en el Decreto que reguló en su día las competencias relativas a las Cámaras, porque aquellas competencias fueron fuentes de consulta y colaboración con la Administración; fue una tarea netamente de colaboración, y se entiende que, a través de las Cámaras Agrarias, esa tarea y esa función que estaban reconocidas en aquel Decreto pueden llevarse a la práctica de modo totalmente absoluto y correcto.

Por tanto, quisiera aclarar al señor Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra que esa incorporación es legítima de acuerdo con el Decreto y que, por otra parte, no estamos en presencia de un tema de reivindicación, sino que nos encontramos ante un tema de clasificación y, por consiguiente, fundamentalmente administrativo.

Quiero tranquilizar a don Tomás García en el sentido de que no hay alergia por parte del Ministerio, ni de ninguna de las personas que lo componemos, en relación con el tema que él ha indicado.

Finalmente, he de decirle que probablemente lo que ocurre es que habrá que recuperar algunas tradiciones, y aquélla a la que aludía, remontándose a casi cien años, es seguramente la que debe inspirar en este momento determinadas actuaciones. Junto con ello quiero señalarle que el censo agrario se está haciendo y, por tanto, Su Señoría puede tener cierta tranquilidad en cuanto al desarrollo del mismo, porque se está llevando a la práctica.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Sometemos a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 9.º

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 145; en contra, 151; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 9.º

Sometemos a votación, seguidamente, el texto del artículo 9.º, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 298; a favor, 160; en contra, 114; abstenciones, 24.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 9.º, conforme al dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Colino.

El señor COLINO SALAMANCA: Señor Presidente, brevemente, para decir que nuestro voto ha sido afirmativo a la enmienda presentada por el Grupo Comunista, y ha sido afirmativo porque debajo de este artículo lo que late, como en otras enmiendas y en otros textos, es que se dice que se quiere vertebrar sindicalmente el campo, que se quiere potenciar el hecho sindical en el campo, pero lo cierto es que esto luego en la realidad no se produce.

Sin entrar en la polémica de si son mejores o peores los Sindicatos que las Cámaras Agrarias, queremos volver a repetir que lo cierto es que las Cámaras Agrarias no están generalizadas, mientras que en el panorama agrícola, agrario, las organizaciones sindicales sí que están generalizadas en todos los países donde existe libertad sindical.

En segundo lugar, que hay que romper, de alguna manera, la falacia de que las Cámaras Agrarias son neutrales; y no son neutrales porque ni por su origen pueden ser neutrales. Hay que recordar que las Cámaras Agrarias

fueron a través de unas elecciones, sin entrar a opinar si fueron buenas o malas, a las que se presentaban las organizaciones agrarias. Es decir, que cuando se habla de que uno es Presidente de la Cámara Agraria, lo es normalmente y en la gran mayoría de los casos a través de que detrás está una organización sindical agraria potenciando a esa persona, porque así se fue a las elecciones a Cámaras Agrarias.

En definitiva, creemos que, pese a los buenos deseos repito, de que se quiere vertebrar sindicalmente al campo, esto no es cierto. Nosotros sabemos que esto no viene sucediendo así por muchos hechos, no solamente por el tema de los jurados de clasificación de montes vecinales, sino que hay otros temas, como pueden ser el FORPPA y el IRYDA, etc., organismos que deberían tener una presencia de verdad de las organizaciones agrarias y, sin embargo, no parece ser esta la política del Ministerio, sino, por el contrario, potenciar el hecho de las Cámaras Agrarias frente al hecho sindical en el campo.

Por estas razones hemos votado en contra del texto y a favor de la enmienda del Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Bandrés, para explicación de voto.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, una brevísima explicación de voto en nombre de los miembros del Grupo Mixto, a los que me he referido en la explicación de voto anterior.

Nosotros hemos votado a favor de la enmienda comunista y en contra del texto de la Ponencia. Y lo hemos hecho así porque entendemos que en la composición del jurado no debe estar representada la Cámara Agraria provincial, sino la Cámara Agraria local, por ser ésta de ámbito municipal, que es donde radica el monte.

Creemos que el representante de la junta de comunidad debe estar asistido por un letrado elegido por dicha comunidad, para la delimitación de los montes vecinales y la clasificación de los mismos.

Porque estas condiciones no se han dado en el texto del dictamen es por lo que hemos votado en contra.

Artículos 10 al 15 y Disposiciones finales, transitorias y derogatoria

El señor PRESIDENTE: No hay mantenidas enmiendas respecto del texto del proyecto por lo cual podemos someter a votación conjunta los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15 y cuatro Disposiciones finales, cinco Disposiciones transitorias y una Disposición derogatoria.

El señor GARCIA GARCIA: Para suplicar a la Presidencia que se vote aparte la Disposición final tercera.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díaz Fuentes.

El señor DIAZ FUENTES: Para advertir un error material en el apartado 9 del artículo 10.

Donde dice: «Sobre los montes de que se trate», debe decir: «Sobre los montes de que se trata».

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación, pues, los artículos 10 a 15, ambos inclusive, las Disposiciones finales primera, segunda y cuarta, las cinco Disposiciones transitorias y la Disposición derogatoria, todas ellas conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 285; en contra, siete; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados, conforme al dictamen de la Comisión los artículos 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las Disposiciones finales primera, segunda y cuarta; las cinco Disposiciones transitorias y la Disposición derogatoria.

Se somete a votación la Disposición final tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 270; en contra, ocho; abstenciones, 17.*

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada, conforme al dictamen de la Comisión, la Disposición final tercera. Con ello queda concluido el debate y votación del dic-

tamen de la Comisión de Agricultura sobre proposición y proyecto de ley sobre montes vecinales en mano común.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a explicar el voto sobre nuestra abstención en la última votación en lo que se refiere a la Disposición final tercera, y también a explicar el voto del Grupo Parlamentario Comunista sobre la totalidad del proyecto.

Yo, como el señor Ministro de Agricultura, creo que el conjunto de la ley es un progreso muy importante, y que estamos ante un problema de capital importancia. Es un problema que afecta, como se ha dicho aquí, a más de un millón de hectáreas concentradas en dos o tres zonas del país, lo que quiere decir una proporción muy elevada de la población de esas regiones o nacionalidades, y que, por consiguiente, no se trata sólo de un problema de agricultura de Galicia y Asturias; se trata realmente de un problema de economía, de sociedad, de nivel de vida, de perspectiva, de porvenir de todas esas zonas afectadas por el problema de los montes vecinales. Acelerar la clasificación y la devolución a sus legítimos propietarios de los montes vecinales en mano común, tiene una trascendencia clave para todo el proceso de reestructuración democrática del campo gallego, del campo asturiano y de algunas otras zonas de nuestro país.

Todo el país está sensibilizado ante el crecimiento extraordinariamente peligroso de los incendios de los montes. Se han hecho slogans o consignas o palabras acertadas para calificar este problema. Se ha dicho «Cuando un monte arde, algo tuyo arde», pero lo que no se ha dicho nunca es la respuesta a por qué arden los montes, por qué la pasividad ante el aterrador crecimiento de los incendios forestales.

El periódico «El País» del día 20 de abril de 1980 cifraba en el 70 por ciento de los incendios del norte de España los que son debidos a intención personal, es decir, los que son intencionados. Yo quiero decir que de ahí mismo he tomado el dato de que la Administración, en el año 1976, por el camino del

ICONA, solicitó de la Sociedad Asturiana de Estudios e Investigación Económica (SADEI) un estudio, un análisis de las causas de esta situación. Pues bien, según ese número de «El País», el informe era concluyente acerca de las responsabilidades que estaban implicadas en estos incendios de montes, pero ese informe ha sido mantenido en un cajón por el ICONA, sin ser dado a conocer públicamente, desde hace cuatro años. Y son verdaderamente aterradoras las cifras oficiales del incremento del incendio de los montes en nuestro país. En 1978 fueron 159.264 hectáreas arboladas y 275.603 desarboladas, es decir, 434.867 hectáreas las que ardieron por incendios intencionados en España con una pérdida de 26.844 millones de pesetas; pero más inquietante todavía es el ritmo de crecimiento de esos incendios favorables, en vigor la Ley de 1968, que estaba llamada a suprimir las causas que provocaban los incendios voluntarios de los montes. En 1970 los incendios voluntarios eran el 12 por ciento; en 1973 el 20 por ciento, y en 1976 el 30 por ciento, sin tener en cuenta que se clasifica en el renglón de causas desconocidas otro 38 por ciento de incendios, muchos de los cuales son también intencionados.

Entre 1960 y 1980 han ardido en España 883.532 hectáreas, es decir, mucho más que la labor, realmente importante, de la repoblación forestal en nuestro país. Y éstos son datos oficiales del ICONA recogidos en un estudio de Filiberto Rico, «Los incendios forestales y sus efectos ecológicos y públicos», en la monografía «Montes» de 1978.

Hay que decir —y yo estoy de acuerdo con el señor Ministro y con otros oradores— que en Ponencia y en Comisión se ha trabajado bien, se ha trabajado mucho y se han acercado muchas posiciones. Y gracias a ello este proyecto llega aquí con sólo dos enmiendas de las inicialmente presentadas. Pero éste es un trabajo fructífero, porque muchas de las enmiendas presentadas por la oposición, por el Partido Socialista Obrero Español, por el señor Bandrés, por el Grupo Parlamentario Comunista, han sido recogidas e incorporadas a la Ponencia, y el resultado ha sido que la ley tiene bastantes aspectos positivos.

Yo tenía aquí señalado en mi guión todo una serie de cosas que en realidad repiten las que

dijo inicialmente en su intervención el señor Ministro. Queda reconocido plenamente el carácter de derecho germánico de los montes vecinales de mano común. Es decir, con sus características de indivisibles, inalienables, imprescriptibles e inembargables y, sobre todo, se ponen los cimientos para que esos montes de una vez, después de doce años, y aunque todavía se ha impuesto el plazo de tres años para que los jurados entren en funciones, a pesar de que nosotros, después de doce años, creíamos que con un espacio de tiempo más breve, y según nos habían comunicado determinadas delegaciones de agricultura se llevaba adelantado el 70 por ciento del trabajo, pedíamos seis meses para concluir esta cuestión. Porque no es posible continuar más tiempo ni haciendo el daño que se está haciendo a la riqueza forestal del norte de España, ni haciendo que los campesinos gallegos, asturianos, leoneses, y de algunas otras reuniones (también los hay en Málaga y en Huelva, también los hay en Huesca, también los hay en Zaragoza) estén hoy obligados, como están, a la desesperación que lleva a quemar el bosque, porque han perdido todo derecho sobre un bien que es suyo desde siempre. Porque de lo que se trata es de eso, de que siendo un bien de mano común, siendo un bien, como aquí se ha dicho, directamente propiedad de los campesinos, se ha intervenido, a través de los municipios, a través de las municipalidades, para arrebatarnos no sólo el uso del bosque, el disfrute del bosque, sino los beneficios que da el bosque.

Y yo quiero decirle al señor Bandrés que, efectivamente, la enmienda a la disposición final segunda concede, naturalmente, a las comunidades autónomas que reciban la transferencia, concede los derechos de desarrollo de esta ley en el territorio o nacionalidad correspondiente, y eso se ha logrado en Comisión. Pero quiero decirle, además, que se agiliza el procedimiento para que los vecinos propietarios de montes puedan, realmente, dotarse de su estatuto. Se precisan las medidas precautorias que, desde ahora, desde el momento de iniciarse el expediente, tienen que ser tomadas, y entre ellas el que los beneficios de esos montes, para los que se ha solicitado la clasificación de monte vecinal en

mano común, sea depositado por el ICONA en la caja de depósitos, sin poderlos tocar, para hacer entrega de ellos y de los atrasos que estén pendientes a la comunidad que realmente resulte propietaria del monte.

Hay la suspensión de todo tipo de canon o precio municipal en los aprovechamientos, porque era verdaderamente terrible que tuvieran que pagar canon o precio municipal por poder utilizar lo que era suyo y era exclusivamente suyo desde siempre.

Hay la clasificación, que tendrá que estar realizada en tres años, repito, aunque nosotros hemos pedido algo menos, y hay que, inmediatamente después de la clasificación, serán dados de baja del Inventario de Bienes Municipales o del Catálogo de Utilidad Pública, donde habían sido ilegalmente introducidos por este sistema y por estos métodos que se han seguido en los años pasados.

Pero estos aspectos positivos de la ley tienen también sus sombras, que son las que nos han hecho abstenernos en la Disposición final tercera, y estas sombras, aparte de la composición del jurado, que queda como queda después de haber sido derrotada nuestra enmienda sobre este punto, que pedía un representante de las organizaciones de agricultura, de las organizaciones sindicales, están en la Disposición final tercera, en la cual se establece que, en caso de que sobre el terreno existan ocupaciones o servidumbres, se dan ciertas facilidades para poder rescatarlo, pero esos campesinos tendrán que pagar la expropiación con arreglo a las disposiciones reglamentarias, es decir, los que han sido expoliados durante decenas de años, ahora, para recobrar sus derechos, tienen que pagar expropiación, y en los consorcios, aunque se da todo un abanico de soluciones, sin embargo, se establece que para resolver el consorcio, en caso de que este consorcio pudiese mantenerse por voluntad de los propietarios legítimos del monte, el saldo con que comenzará la nueva cuenta será el saldo resultante de las aportaciones del ICONA, no amortizadas, y de los anticipos del ICONA a las Diputaciones para aportaciones que hayan sido invertidas en el monte.

Es decir, fue derrotada nuestra enmienda, en la cual señalábamos: «Cuando el plan de aprovechamiento del monte por la comuni-

dad así lo requiera, y ésta lo solicite, el ICONA entregará a fondo perdido en beneficio de la comunidad, el saldo de la cuenta de las aportaciones de dicho organismo y de la Diputación Provincial, si los hubiere», porque considerábamos que, puesto que han sido —es reconocido y lo vamos a aprobar hoy— expoliados durante años, lo mínimo que podía hacer ahora el Estado para recuperar algo de lo mucho que ha sido arrebatado a estos campesinos, era decir que los fondos empleados en el monte serán entregados a esta comunidad que ha sufrido pérdidas mucho más importantes y durante muchos años de lo que pudiera ser el saldo favorable de las inversiones pendientes de amortizar para resarcir en algo a los campesinos que han sido expoliados.

Sin embargo, señor Ministro, esta proposición no ha prosperado, y ahora inevitablemente los campesinos que quieran renovar su consorcio tendrán naturalmente que reintegrar al ICONA no solamente todas las cantidades invertidas en el monte, que era suyo, sino también todas las cantidades que hayan adelantado a las Diputaciones, que habían realmente desviado —por no decir una palabra más fuerte—, desviado el destino de esos montes arrebatados de las manos de los campesinos, de los propietarios de los montes vecinales, y aprovechado durante decenas de años el beneficio de estos montes.

Ese es el problema que queda en pie y ése es el problema que nos ha hecho abstenernos en la Disposición final tercera, y que yo espero en algún momento que pueda ser rectificada.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Tejada.

El señor TEJADA LORENZO: Señor Presidente, Señorías, brevemente para exponer la explicación del voto del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que ha sido positivo al dictamen de la Comisión de Agricultura sobre la proposición de Ley de Montes Vecinales en mano común.

Ya en su día, y con ocasión de la discusión en este Pleno sobre la toma en con-

sideración de la referida proposición, Coalición Democrática expuso, por medio de su portavoz don Manuel Fraga, que apoyábamos toda iniciativa que, partiendo de los indudables beneficios que para las Comunidades sociales de ámbito rural había supuesto la Ley de 1968, adaptara esta legislación a las necesidades que tienen hoy planteadas estas Comunidades y que no podían encontrar respuesta en los esquemas legales previstos en la referida norma.

Hoy damos fin a una vieja e injusta situación que tuvo su origen en la Ley de 24 de marzo de 1963, al hacer extensiva la declaración de montes públicos no sólo a los pertenecientes al Estado y a las Corporaciones Locales, sino también sustrayendo de sus legítimos propietarios aquellos cuya titularidad erróneamente denominaban «montes de los pueblos».

Pero no creo que sea ocasión de alargarnos ahora en la contemplación y examen de una larga serie de desatinos legales que expoliaron a las pequeñas comunidades rurales gallegas y de otros lugares del noroeste de la Península, de aquello que era intrínsecamente suyo: el monte, y que tan sólo tuvo una inicial y sustanciosa rectificación, aunque insuficiente, en la Ley de 1968.

Hoy nos interesa analizar, Señorías, el dictamen de la Comisión que acabamos de aprobar, que refunde, perfeccionando y mejorando, el proyecto y la proposición de ley.

En el transcurso de la discusión, tanto en Ponencia como en Comisión hemos podido comprobar que dentro del gran espíritu de colaboración y comprensión que ha guiado a todas las fuerzas políticas allí representadas, se han recogido sustancialmente las enmiendas presentadas y nosotros nos sentimos particularmente satisfechos de que las nuestras hayan sido asumidas prácticamente en su totalidad.

Me complace citar —y voy a abreviar— la matización del artículo 1.º de que no tenga que constituir forzosamente entidad administrativa la agrupación vecinal; en el artículo 4.º se modifica «regularán» por «podrán regular»; cuando pedimos el quórum en el artículo 4.º, y la necesidad de que los jurados provinciales estuvieran representados por el Poder judicial. También el artículo 11, en el

sentido de hacer figurar en el mismo una serie de plazos máximos de inexcusable cumplimiento, llenándose de esta forma un vacío legal que se venía atrastrando de tiempo atrás. Pero, fundamentalmente, quiero destacar que en este dictamen que acabamos de aprobar se introducen innovaciones muy positivas, entre las que cabe señalar en el artículo 2.º que una vez sentado el carácter de estos montes de inalienables, indivisibles e inembargables, se autoriza excepcionalmente la permuta entre terrenos de valor similar de montes colindantes.

En el artículo 3.º se autoriza constituir sobre estos montes, por un plazo de treinta años, el derecho de supervisión con derecho a instalaciones y edificaciones o plantaciones. En el artículo 14 se fija el apoyo que la Administración debe prestar a estas comunidades vecinales y, por considerar esta cuestión de trascendental importancia, deseo hacer sobre ella unas breves aclaraciones.

La mayoría de estos montes, como saben Sus Señorías, están enclavados en zonas mal comunicadas, y los pueblos a que pertenecen padecen un auténtico subdesarrollo, hoy acentuado por la emigración, y es necesario adentrarnos en esta realidad para encontrar las vías de tratamiento adecuado para un desarrollo armónico y equilibrado de las comunidades y áreas afectadas.

Las grandes explotaciones forestales, agrícolas y ganaderas en que podrían convertirse estos montes serían una base magnífica para ese desarrollo y bienestar de los pueblos.

La estructura y el tamaño de la explotación, unida a una planificación económica y social según las exigencias de un desarrollo comunitario, incidirán poderosamente en el porvenir de estas comunidades. Las exigencias de esta realidad, tratadas con la mayor objetividad y respondiendo al sentir de nuestras gentes, deben ser pauta y contrapunto de un hecho político y económico-social que, en ningún modo y bajo ningún aspecto, debe pasar desapercibido. De ahí la importancia del contenido del artículo 14, que establece que las acciones de promoción agraria de la Administración tendrán aplicación prioritaria en los montes vecinales en mano común, y que en el plazo de cuatro años se deberá confeccionar

un plan de aprovechamiento de tales montes, etcétera.

Yo pediría la mayor generosidad a la Administración en la interpretación y aplicación de este artículo; y que el Gobierno ponga al servicio de estas comunidades el necesario asesoramiento, facilitando gratuitamente estudios técnicos y la ayuda financiera indispensable.

En este sentido el señor Ministro ha hecho unas promesas que nosotros esperamos sean pronto realidad, pues bien merece la pena el promocionar cuanto antes estos montes que van a ser una gran fuente de riqueza para Galicia y para España; y proporcionarán a muchos emigrantes un retorno a sus pueblos con ilusión y esperanza de una vida agradable y segura, con puestos de trabajo estables y cómodos. Porque el éxito de esta empresa dimana singularmente de la capacidad y del sentir de las comunidades implicadas para asumir esta realidad.

Esta capacidad de adaptación es innegable que va a arraigar profundamente en los pueblos afectados por estas explotaciones comunitarias, en base al grado de incidencia, en su porvenir y desarrollo.

Los beneficios agrícolas forestales y ganaderos, principalmente, que deben obtenerse de la explotación de estos montes van a influir directamente en las economías de los pueblos y servirán de resorte y catapulta en una doble vertiente: por un lado aumentará la mano de obra, con el consiguiente empleo de nuestra población emigrante, y por otro despertará en el alma de los beneficiados la conciencia de responsabilidad y cuidado de ese patrimonio, y sentirán la realidad de ese slogan de que «cuando un monte se quema, algo nuestro se quema».

Sólo el hecho de la explotación comunitaria, con la distribución de los eventuales beneficios, unido a una política crediticia para financiar su transformación y aprovechamiento puede llevar a las gentes a conseguir los dos objetivos antes señalados.

Me queda decir, por último, que soy optimista, y pienso que por la vía de los nuevos Estatutos obligatorios, las deficiencias que quizá existan podrán ser subsanadas, eso sí, con el apoyo firme y generoso de la Administración para poner en explotación rentable

estos montes y, de este modo, Galicia y aquellas otras regiones que cuenta con la inmensa fortuna de que este genuino tipo de propiedad social existe en sus tierras, verán mantenerse y prosperar sus pequeñas comunidades rurales, apiñadas alrededor de un monte que ahora saben que ya es exclusivamente suyo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre de las mismas personas que he indicado en mis intervenciones anteriores, y siguiendo la misma línea ideológica, es decir, asumiendo la opinión de la Coordinadora de Montes de Galicia, yo también quiero subrayar y proclamar que para nosotros esta ley que se acaba de aprobar aquí, en el Congreso, es globalmente positiva y merece nuestra aprobación global. Sin embargo, ello no ha sido obstáculo para que hayamos tenido que votar en contra del texto del dictamen en tres ocasiones, una de ellas en esta Disposición final tercera.

Nosotros hemos votado que no porque entendemos que, en primer lugar, habría que obligar a ICONA a dar una información pública y transparente en lo que se refiere a inversiones y beneficios efectuados en Galicia. Si esto se hiciera se demostraría que los gallegos del medio rural no han recibido ni una sola peseta, y, sin embargo, lo que sí quedaría demostrado sería que la repoblación forestal les privó de los montes que siempre fueron de su propiedad, así como de la posibilidad de subsistir en su propia tierra, quedándoles como única salida la emigración.

Por eso creemos que en función de esto deben resolverse los consorcios o convenios, reintegrando el Estado a las comunidades vecinales, por el tiempo que se les privó de sus bienes comunales, la cantidad que señalamos en nuestra enmienda, que no fue aceptada, de cien mil pesetas por hectárea ocupada. Esto representaría para Galicia, aproximadamente, 100.000 millones de pesetas, lo que paliaría, en parte, el daño ocasionado a los gallegos por una política forestal centralista, nefasta e inadecuada a la realidad gallega.

Y decimos que paliaría en parte porque esto ayudaría, indudablemente, a poner los montes a producir en condiciones adecuadas en cada caso. Pero lo que no solucionaría, de ningún modo, son los costes sociales, los daños sociales irreparables ocasionados, ni dará vida productiva a miles de hectáreas, de tierras desertizadas y prácticamente irrecuperables debido a esa política forestal que provocó, entre otras cosas, como muy bien ha indicado el señor García, del Grupo Comunista, incendios forestales, emigración, absentismo, etc.; en general, todos esos males que ha padecido la riqueza forestal del Estado y, en particular, la gallega.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Agricultura tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE AGRICULTURA (Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin): Nada más para hacer una aclaración sobre dos cuestiones que habían quedado, a mi juicio, muy en el aire, y que creo conviene explicitarlas.

Me refiero concretamente a una afirmación que se ha hecho acerca del tema de los incendios forestales, y en relación con esta ley. No quisiera nada más que decir que precisamente esa es una de las causas que han motivado la presente ley. Aquí se ha aludido a un estudio realizado hace unos años, en cuyo estudio se decía, efectivamente, en sus dos primeros puntos, que se consideraba que los montes estaban siendo administrados sin tener en cuenta a los vecinos, y que ello podría ser causa de incendios forestales, añadiéndose que se estimaba que las repoblaciones no habían beneficiado a los vecinos, quienes se desentendían de su defensa, por ejemplo, en casos de extinción de incendios en las repoblaciones referidas a montes vecinales en mano común.

Esa es precisamente la causa de la proposición de ley y del proyecto de ley. Por consiguiente, nosotros entendemos que, como resultado de la aprobación definitiva de esta ley, una parte de las causas que están contribuyendo a los incendios forestales, a lo largo de los últimos años, habrá desaparecido.

De otra parte, yo quisiera precisarle que

cuando se dice que tales informes se han mantenido en secreto, esto no ha sido así, y no ha sido así como lo demuestra el que los informes a los que he aludido se han publicado en la revista «Vida Silvestre», de junio de 1976, monografía número 20 del ICONA, habiendo llegado incluso más allá de nuestras fronteras, porque están publicados en la «Revista Forestal» francesa, en el número de enero de 1979. Probablemente, lo que sucede es que estos informes no llevan el sello de confidencial y por eso no se han difundido mucho. (Rumores.) Muchas gracias.

---

— DE LA COMISION DE ECONOMIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LIMITACION DE DETERMINADAS RENTAS.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el dictamen de la Comisión de Economía sobre el proyecto de ley de limitación de determinadas rentas. No hay modificaciones respecto de este dictamen, que corresponde al resultado de la tramitación como proyecto de ley de un Real Decreto-ley que en su día fue convalidado por la Cámara.

Comienza la votación. (Pausa.)

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 289; abstenciones, dos; nulo, uno.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, en los términos del dictamen de la Comisión, el proyecto de ley sobre limitación de determinadas rentas.

El Pleno se reanudará mañana, a las cuatro y media de la tarde. Hasta entonces se levanta la sesión.

*Eran las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.*

---

RECTIFICACION

En la página 5.999 del «Diario de Sesiones» número 91, de 20 de mayo de 1980, se ha pro-

ducido un error de imprenta, ya que en una frase de una intervención del Diputado señor Carrillo Solares contestando al señor Presidente del Gobierno, que comienza al final de la página 5.998, se dice: «... y para decirle que él sabe que yo he mentido cuando he hablado...», lo que en realidad debe decir es: «... y

para decirle que él sabe que yo no he mentido cuando he hablado...».

También al comienzo de dicha intervención, al final de la segunda columna de la página 5.998, figura equivocado por la imprenta el apellido de dicho señor Diputado: CARRILO, en lugar de CARRILLO.

**Precio del ejemplar ..... 50 ptas.**  
Venta de ejemplares:

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID